



DEL GOMERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por hecho blicarse en este periódico.

DIRECCION:

Le Oficialia Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

 $_{0}O_{0}$

DECRETO No. 177

Se Declara Recinto Oficial del Congreso del Estado el "Cinema La Paz", para efectuar la Sesión Solemne de Apertura del Primer Período Ordinario.

DECRETO No. 178

Ley de los Comités de Caminos Vecinales en el Estado de Baja California Sur.

PLAN ECOLOGICO ESTATAL

Plan Ecológico de los Municipios de La Paz, Guerrero Negro, Bahía Tortugas, San Juan de la Costa, Punta Abreojos y Puerto Adolfo López Mateos.

000



DECRETO No. 177

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

DECRETA

ARTICULO 10. - Se declara Recinto Oficial del Congreso del Estado el "Cinema La Paz" de esta ciudad, para efectuar la Sesión Solemne de Apertura del Primer Período Ordinario, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de esta II Legislatura, y recibir el V Informe del C. Gobernador de la Entidad sobre el estado que guarda la administración pública de Baja California Sur.

ARTICULO 20.- Dicha Sesión se realizará el día primero de abril del año en curso, a las 11:00 horas.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. - El presente Decreto será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y surtirá sus efectos en la fecha que se indica en el Artículo Segundo.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, -Baja California Sur, febrero 28 de 1980.

Presidente

TITADO

Dip. Profr. Oscar René Canseco Núñez.

Secretario



En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del - artículo 79 de la Constitución Política del Estado de - Baja California Sur, y para su debida publicación y - observancia, expido el presente decreto en la Residen-cia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los - doce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



DECRETO No. 178

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

LEY DE LOS COMITES DE CAMINOS VECINALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10.- Se declara de utilidad pública la planeación, construcción y reconstrucción de caminos vecinales en el Estado de Baja California Sur.

Se entiende por camino vecinal aquellos que sean financiados en forma tripartita con fondos aportados por los particulares y los Gobiernos Estatal y Federal.

ARTICULO 20.- La presente Ley crea los Comités Municipales de Caminos Vecinales, los que tendrán por objeto la planeación, construcción y reconstrucción de los caminos vecinales en el Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 30.- Por cada uno de los Municipios del Estado, - existirá un Comité de Caminos Vecinales, los que tendrán su residencia en la cabecera municipal.

ARTICULO 40.- La jurisdicción territorial de cada uno de - los Comités Municipales de Caminos Vecinales, será la circuns-cripción territorial que para cada Municipio establece la Constitución Política del Estado en su artículo 120.

ARTICULO 50.- Los Comités Municipales de Caminos Vecinales son instituciones descentralizadas con personalidad jurídica y patrimonio propios.

CAPITULO II

DE LOS COMITES

ARTICULO 60.- Para la obtención del objeto que señala el - artículo 20., los Comités Municipales de Caminos Vecinales tieonen las atribuciones siguientes:



Decreto #178 hoja #2....

- I.- Administrar las aportaciones y subsidios de los sectores agrícola, ganadero, pesquero, transportista, industrial, co mercial y turístico de su jurisdicción, así como los que se originen por parte del sector público, para construir caminos vecinales.
- II.- Contribuir a la satisfacción de las necesidades que en materia de caminos vecinales existan en su jurisdicción.
- III.- Levantar un inventario general de los caminos en general existentes o necesarios en el área geográfica de su juris dicción, especificar las características y condiciones de los mismos y determinar las necesidades totales de construcción y reconstrucción.
- IV.- Efectuar los estudios necesarios para la determina--ción de los costos de los programas generales de obras y de los propios de cada Comité.
- V.- Presentar a la consideración del Ejecutivo del Estado los programas generales sobre caminos vecinales de su juris--- dicción.
- VI.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de sus fines.
- VII.- Integrar y coordinar sus funciones con la Junta Lo-cal de Caminos, la Secretaría de Desarrollo del Gobierno del Estado y con el Ayuntamiento respectivo, a fin de programar y ejecutar sus actividades con similar orientación.
- VIII.- Realizar cualquier gestión o actividad que sea nece saria para el cumplimiento de su objetivo.
 - IX. Formular y aprobar su reglamento interior.
- χ . Proponer anualmente al Ejecutivo del Estado las cuotas de cooperación de los sectores.
- XI.- Rendir anualmente al Congreso del Estado un informe del manejo de fondos y de obras realizadas.



Decreto #178 hoja #3....

CAPITULO III

Estado de Baja California Sur

DE LA INTEGRACION Y ADMINISTRACION DE LOS COMITES

ARTICULO 70.- Los Comités Municipales de Caminos Vecinales - estarán integrados por los sectores agrícola, ganadero, pesquero, transportista, turístico, industrial y comercial del Municipio, - los cuales estarán representados en la siguiente forma:

- a).- Dos representantes del Ayuntamiento.
- b).- Dos representantes de las Asociaciones de Agricultores de Pequeños Propietarios.
- c).- Dos representantes de las Asociaciones Ganaderas.
- d).- Dos representantes de las Comunidades Ejidales.
- e).- Dos representantes del Sector Pesquero en el Municipio.
- f).- Un representante de la Asociación de Camiones de Carga y Pasaje.
- g).- Un representante de la Unión de Taxis más importante en el Municipio.
- h).- Dos representantes de la Cámara Nacional de Comercio y Turismo.
- i).- Un representante de la Delegación de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación.

Por cada representante propietario se nombrará un suplente y durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos.

Cada Presidente Municipal convocará a los sectores para la elección o designación de sus representantes que integraren el --Comité.

La convocatoria deberá formularse en el mes de enero del pr<u>i</u> ,mer año del período municipal.

Los Comités deberán integrarse durante el mes de febrero del primer año del período municipal.

ki, kind, B. C. Suk



Decreto #178 hoja #4....

ARTICULO 80.- Los integrantes del Comité, representantes de los sectores, en la primera Asamblea Ordinaria nombrarán entre sí, por mayoría de votos, un Presidente, un Secretario y un Tesorero que integrarán la Junta Directiva y que durarán en su cargo un año.

ARTICULO 90.- Los miembros de los Comités y de las Juntas Directivas tendrán el carácter de honoríficos por lo que no recibi-rán retribución alguna por el desempeño de sus cargos.

ARTICULO 10o.- Los Comités celebrarán Asambleas Ordinarias -- cuando menos una vez cada tres meses y las extraordinarias que sean necesarias.

ARTICULO 11.- De las sesiones que celebren los Comités y sus_ Juntas Directivas se levantarán actas en la que deberán anotarse los acuerdos que se tomen. Autorizarán dichas actas el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

ARTICULO 12.- Para que exista **q**uórum legal, deberán estar presentes cuando menos nueve de los miembros del Comité en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá **q**uórum legal y los --- acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de los asistentes.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 13.- La Junta Directiva será el representante legal_del Comité con poder amplio para ejercer actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas conforme al artículo 2554 del Código Civil vigente, pudiendo a su vez, otorgar poderes generales y especiales.

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- 1.- Otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito y para realizar toda clase de operaciones bancarias y de comercio a -- nombre del Comité.
 - II.- Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, el Reglamento



LA TAZ, B. C. LUZ

Interior, los acuerdos y los planes de trabajo del Comité.

- III.- Contratar personal especializado de tiempo completo o por obra que se requiera para poder cumplir sus fines y/o para administrar oficialmente los recursos a su cargo.
- IV.- Aprobar los programas generales y los específicos de caminos vecinales que deberán presentarse al Gobierno del Estado.
- V.- Promover la cooperación de otros sectores para la real<u>i</u> zación de los programas específicos.
- VI.- Intervenir en las decisiones sobre la contratación de obras por cooperación tripartita y supervisar la ejecución de to das las obras que se realicen con aportaciones del Comité.
- VII.- Trabajar con base a presupuesto e informar anualmente en forma pública de la situación financiera del Comité y de las_ obras realizadas.
- VIII.- Proponer al Ejecutivo del Estado anteproyecto de Leyes o disposiciones que convengan establecer para el cumplimiento del objeto de los Comités.
 - IX.- Las demás que esta Ley o su Reglamento le señalen.
- ARTICULO 14.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá -- las siguientes atribuciones y obligaciones:
- I.- Convocar y presidir la junta, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- II.- Representar legalmente al Comité en unión del Secretario y del Tesorero.
 - III.- Vigilar que se ejecuten los acuerdos del Comité.
 - IV.- Las demás que esta Ley o su Reglamento le señalen.
- ARTICULO 15.- El Secretario de la Junta Directiva tendrá -- las siguientes atribuciones y obligaciones:



Decreto #178 hoja #6....

- 1.- Llevar los libros de actas del Comité y de la Junta.
- II.- Citar a los miembros del Comité a las sesiones que el Presidente convoque.
- III.- Representar legalmente al Comité en unión del Presidente y del Tesorero.
 - IV. Las demás que esta Ley o Reglamentos le señalen.

ARTICULO 16.- El Tesorero de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Manejar y aplicar los fondos del Comité conforme a los acuerdos correspondientes. No podrá hacer ningún pago sin el -- acuerdo o autorización del Presidente.
- II.- Rendir un informe anual del manejo de los recursos -- económicos del Comité.
- III.- Rendir un informe semestral de los estados contables del Comité el cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo remitir copia del mismo al Congreso del Estado, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y a los representantes de los sectores agrícola, ganadero, pesquero, transportista, turístico, industrial y comercial que funcionen en su jurisdicción.
- IV.- Representar legalmente al Comité en unión del Presidente y del Secretario.
 - V.- Las demás que le señale esta Ley o su Reglamento.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO DE LOS COMITES

ARTICULO 17.- Los Comités Municipales de Caminos Vecinales contarán en su patrimonio con:

1.- Los bienes muebles e inmuebles que les aporten los Gobiernos Federal, Estatal y los Municipios, los sectores agrícola,

PODER LEGISLATIVO



Estado de Baja California Sur

Decreto #178 hoja #7....

ganadero, pesquero, transportista, turístico, industrial y comercial y cualquier otro organismo o persona del sector público o -privado.

II.- Las aportaciones y subsidios que les otorguen los sectores de su jurisdicción o cualquier otro organismo o persona del -sector público o privado.

III.- Los demás bienes y derechos que obtengan por cualquier otro concepto.

ARTICULO 18.- Las aportaciones que otroguen los sectores --- agrícolas, ganadero, pesquero, de transporte, industrial, comer-cial y turístico a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se determinarán conforme a una cuota por cada tonelada de productos obtenidos, por capital invertido o por otro criterio -- objetivo de cuantificación.

Las tarifas que los sectores aprueben como cuotas de aportación para los Comités Municipales de Caminos Vecinales, serán enviadas en el mes de septiembre a través de cada uno al Ejecutivo Estatal, quien las hará llegar al Congreso del Estado para su decreto correspondiente.

ARTICULO 19.- El importe de las aportaciones de los diversos sectores, lo hará efectivo la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en el momento de exigir los créditos fiscales.

En el caso de que los sectores no sean causantes del Gobierno del Estado, para cumplimentar la recaudación de las aportaciones de los sectores se faculta al Ejecutivo Estatal a efecto de que celebre convenios con las Instituciones Públicas o Privadas que por su actividad puedan actuar como retenedoras de dichas --aportaciones.

ARTICULO 20.- Las aportaciones de los Comités para la planea ción, construcción y reconstrucción de caminos vecinales en el Es tado, se determinarán de acuerdo a los respectivos convenios de - cooperación que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Fe deral.



Decreto #178 hoja #8....

ARTICULO 21.- El patrimonio de los Comités sólo podrá ser invertido en obras de caminos vecinales, en gastos de administración o en la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para el logro del objeto de los Comités.

Las aportaciones recaudadas dentro de la jurisdicción de un Municipio, necesariamente deberán invertirse en obras den-tro del mismo.

CAPITULO VI

COORDINACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES

ARTICULO 22.- Para la elaboración de los programas y proyectos específicos, cada Comité se coordinará con la Junta Local de Caminos del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 23.- Una vez cuantificada la aportación de los - sectores, en la jurisdicción de cada Comité Municipal, el Go-bierno del Estado está obligado a aportar una cantidad igual y a gestionar ante el Gobierno Federal una aportación equivalente, firmando los convenios que sean necesarios para construir los caminos vecinales a que se refiere esta Ley, conforme a -- programas tripartitas en los que participen los sectores que - forman el Comité, el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

ARTICULO 24.- Cada Comité firmará un convenio con el Gobier no Estatal comprometiéndose al pago por la parte que le corresponda de las inversiones programadas.

ARTICULO 25.- El Congreso del Estado a través de la Contaduría Mayor de Hacienda controlará el manejo de fondos de los -Comités de acuerdo a los programas y proyectos aprobados.

ARTICULO 26.- Durante el mes de julio de cada año los Co-mités presentarán al Ejecutivo del Estado la proposición de los programas de caminos vecinales para el siguiente año.

ARTICULO 27.- Cada Comité firmará un convenio con el Go--bierno Estatal comprometiéndose a entregar libre de todo grava-

Decreto #178 hoja #9.....



Estado de Baja California Sur

men, la obra construida, el terreno donde se asiente y el derecho de vía que en cada caso corresponda, según la Ley de Vías Generales de Comunicación.

ARTICULO 28.- Corresponde al Gobierno del Estado recibir para su conservación las obras por estos Comités construidas, sujetándolos a los programas estatales de conservación incluídos en el Convenio Unico de Coordinación-Federación Estado.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 10.- El presente Decreto entrará en vigor el siguien te día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 20.- Por esta única vez, los Presidentes Municipales convocarán dentro de los 30 días siguientes a la vigencia de esta_ Ley para la elección o designación de representantes de los sectores que integrarán los Comités Municipales de Caminos Vecinales.

ARTICULO 30.- Una vez aparecida la convocatoria, los Comités deberán integrarse dentro de los 30 días siguientes.

ARTICULO 40.- Los Comités Municipales de Caminos Vecinales - deberán enviar al Ejecutivo del Éstàdo las tarifas de cuotas de - aportación aprobadas por los sectores para 1980, en el mes de ma-yo próximo.

ARTICULO 50.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, - Baja California Sur, marzo 6 de 1980.

Presidențe

Dip Profr.Oscar René Canseco Núñez.

Secretario

Dip. Antonio Hino/osa Cabrera



En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del - artículo 79 de la Constitución Política del Estado de - Baja California Sur, y para su debida publicación y - observancia, expido el presente decreto en la Residen-cia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los -- doçe días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

EL-GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIO NAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA - SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 570 FRACCION I, 790 FRACCION II Y - - XXVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 50, 60, 80, 160, APARTA-DO"A"FRACCION I INCISOS B, D Y APARTADO"B" FRACCION I, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LOS ARTICULOS 30, 80, 90, FRACCION I, II, VI 140 FRACCION I, V, VI Y X, 150, 230, 250, 27 Y DEMAS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y

CONSIDERANDO

Que la reforma al párrafo tercero del artículo 270, - 730 y 1150 Constitucionales confieren a la Nación las responsabilidades de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública mediante la regulación del - aprovechamiento en beneficio social de los elementos naturales susceptibles de apropiación, lograr el desa rrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. - Con este objeto se dictarán ordenamientos sobre los - asentamientos humanos y sobre las reservas, usos y - destinos de tierra, aguas y bosques para planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, publicada el 26 de Mayo de 1976, fundamenta como una función pública la regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los Centros de Población aclarando en su artículo 31º que la conservación de -- los Centros de Población es la acción tendiente a mantener el equilibrio ecológico, así mismo, la Ley General de Asentamientos Humanos dá la pauta para otorgar al Estado una participación más activa en la determinación de áreas para la extensión de las ciudades y en - la asignación de la tierra a su destino más adecuado -





teniendo como consecuencia el mejor aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio de la colectividad.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, establece que la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado, - tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población rural y urbana mediante la conservación del equilibrio ecológico, estableciendo zona de vedas, parques naturales y jardines, tomando las medidas necesarias para evitar y controlar la erosión y la contaminación a efecto de conservar las condiciones ambientales apropiadas para su desarrollo.

En la misma Ley de Desarrollo Urbano del Estado en - su Artículo 150, prevee la posibilidad de elaborar - Planes para la ordenación y regulación de los asenta mientos humanos en el Estado, y el control de su ecología.

Que el crecimiento y desarrollo previsto de los principales centros urbanos del Estado, propiciará una - mayor contaminación de los cuerpos de agua y suelo.

Que es necesario detectar el comportamiento de los - ecosistemas naturales y la relación que guardan és-tos con los asentamientos humanos, con el fin de ela borar una estrategia en lo relativo al manejo de los ecosistemas naturales y urbanos, para obtener de esta manera el restablecimiento del equilibrio ecológico a nivel Estatal.

Que en base a lo anterior es necesario contar con un instrumento que propicie, apoye y regule el desarrollo equilibrado del Estado de Baja California Sur, =



en relación a las riquezas naturales que en éste -- existen, tales como:

En materia agrícola el Valle de Santo Domingo el -cual es necesario reglamentar su crecimiento y realizar los estudios hidrológicos correspondientes para determinar la cantidad y tiempo que se tiene para la explotación del agua, así como realizar acciones para el tratamiento de las aguas y que éstas -sirvan para riego agrícola.

En el norte del Estado concretamente en el Centro de Población de Guerrero Negro deberá realizarce el -- Plan de Desarrollo Urbano de esta localidad con el - objeto de la explotación de la sal, pero que dicho Plan considere y regule la ecología existente en esa zona para mantenerla en las situaciones en que ac- tualmente se encuentra y de ser posible mejorarla.

En relación a los Centros de Población de naturaleza pesqueros tales como Bahía Tortugas, Bahía Asunción, La Bocana, Punta Abreojos, estos por el lado del Oceá no Pacífico y por el mar de Cortez y sobre la carrete ra Transpeninsular el Ejido Gustavo Díaz Ordaz, Gui-llermo Prieto, Benito Juárez, Zacatecas, Emiliano Zapata, San Ignacio, Santa Rosalía, Mulegé y Bahía Concepción, todas estas localidades ubicadas en el Municipio de Mulegé el cual en términos generales y como todo el Estado presenta una geología y climatología desértica y con poca agua potable por lo que fundamen talmente se debe de proteger este recurso que es de vital importancia, tanto para la población como para la explotación de la agricultura y con esto y las -acciones y políticas establecidas por el Plan Estatal de Desarrollo Urbano sea conservada la ecología del -Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

En relación a la población y localidades existentes en el Municipio de Comondú, tales como: Cd. Constitución, Loreto, San Isidro - La Purísima, Villa Insurgentes, San Carlos, San Juanico, San Javier, Nopoló, Puerto Escondido, La Poza, Villa Ignacio Zara goza, Ley Federal de Aguas No. 1, Puerto Adolfo López Mateos, Santo Domingo, Villa Morelos y las de-más poblaciones existentes en el Municipio de Comon dú, deberán de cuidar sus sistemas ecológicos por conducto del Ayuntamiento y del Gobierno del Estado para mantener las condiciones actuales de sus recur sos naturales y lograr la mejor explotación de los mismos por lo que el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento al expedir el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Comondú, deberán también ex pedir un Plan de Ecología Urbana, el cual contemple acciones y políticas que regulan la explotación de agua potable y los demás recursos naturales existen tes para no degradar el medio ambiente.

En lo que respecta al Municipio de La Paz, se propo ne que la zona boscosa en la Sierra de La Laguna se expida una DECLARATORIA que limite o la considere - como zona de conservación ya que por la tala inmode rada que sufre a la fecha puede provocar el desequi librio del ecosistema con lo que se vería afectada también la fauna de la región y provocaría que los animales se vean obligados en los lugares más inaccesibles para el hombre.

El abastecimiento de agua potable y careciendo de - las suficientes fuentes de abastecimiento, provocaría por el crecimiento demográfico, que el Municipio en un futuro a mediano plazo tenga problemas para ofrecer la suficiente dotación de agua potable a
sus habitantes, independientemente que en las inmediaciones de la ciudad de La Paz, se encuentran - -



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR acuíferos con capacidad considerable y no explotada totalmente.

En San José del Cabo también se tienen acuíferos im portantes pero que están siendo sobreexplotados y - se prevee que en el futuro al crecer la población - de la zona y ser considerada por el Plan Estatal co mo una zona prioritaria para la explotación del turismo, se deben de DECRETAR acciones que controlen la explotación del vital líquido para que éste pueda ser suministrado a la población urbana y a la infraestructura y equipamiento requerida por el impulso turístico y con ésto no degradar y mantener la - ecología existente.

Los niveles de contaminación en los cuerpos de agua en este Municipio se agravarían de seguir viertiendose las aguas negras en la Bahía de La Paz, Pichilingue y San José del Cabo lo que destroza irreversiblemente a la flora y fauna marina.

Por todo lo anteriormente expuesto y para conservar la ecología del Estado de Baja California Sur he tenido a bien expedir el presente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - Se aprueba el Plan Estatal de -Ecología Urbana del Estado de Baja California Sur,
conforme al cual los tres Ayuntamientos que integran
la Entidad Mulegé Comondú y La Paz, participarán en
la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos, en lo que a ecología urbana compete
dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, y
el cual consta de un volúmen debidamente foliado y sellado por el Ejecutivo a mí cargo y se denomina:



ECOPLAN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO SEGUNDO. - El Ecoplán del Estado de Baja - California Sur, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Proteger y conservar los recursos naturales disponibles en el territorio y aguas del Estado de Baja California Sur, suscep tibles de degradación por actividades hu manas o agentes naturales.
- II. Planificar adecuadamente la distribución de la población en relación a los recursos disponibles para lograr un uso y disfrute más favorable en los asentamientos humanos del Estado.
- III. Regenerar el medio contaminado o degradado y minimizar los efectos nosivos que provoquen en la población.
 - IV. Proporcionar las orientaciones básicas para lograr la solución idónea, desde el punto de vista ecológico, para lograr la solución de los problemas que plantea el desarrollo del Estado, manteniendo una congruencia lógica entre los objetivos del Estado y la Nación.
 - V. Expedir las DECLARATORIAS necesarias para la explotación, conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos turísticos, culturales y naturales.

ARTICULO TERCERO. - Para efecto de alcanzar los objetivos enunciados, se ejecutarán los programas previstos



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR en el Plan Estatal de Ecología Urbana que se aprueba en este documento.

ARTICULO CUARTO. - La Dirección de Planificación y Urbanismo del Gobierno del Estado, tendrá a su cargo - la coordinación ejecución y evaluación del presente Plan Ecológico.

ARTICULO QUINTO. - Las disposiciones del Plan de Ecología Urbana para el Estado de Baja California Sur, serán obligatorias para las entidades del Sector Público, así como para las personas físicas o morales cuya actividad afecte en alguna forma la ecología -- del Estado.

ARTICULO SEXTO. - Las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en el Municipio deberán sujetarse a las disposiciones previstas o derivadas del presente Plan Ecológico del Estado.

ARTICULO SEPTIMO. - El Plan Estatal de Ecología Urbana podrá ser modificado en cualquier momento siguien
do para esto lo establecido por la Ley de Desarrollo
Urbano del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente DECRETO entrará en vigor a los Diez días de su publicación en el periódico -oficial del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO. - Este DECRETO deberá ser inscrito - dentro de los diez días siguientes a su aprobación --



en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de conformidad con lo establecido por el Artículo 20 y 21 de la Ley de Desarrollo Urbano del - Estado.

Dado en la residencia del poder ejecutivo del Estado a los 4 días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta.

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. SECRETATIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

C. SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ

TESTICO DE HONOR



ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIO NAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA - SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 570, FRACCION I, 790, FRACCION II Y -- XXVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 50, 60, 80, 160, APARTA-DO A, FRACCION I, INCISOS B, D Y APARTADO B, FRAC- - CION I, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LOS ARTICULOS 30, 80, 90, FRACCION I, II, VI, 140 -- FRACCION I, V, VI, 150, 230, 250, 270, Y DEMAS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y

CONSIDERANDO.

Que la reforma al párrafo tercero del artículo 270 - Constitucional confiere a la Nación la responsabilidad de hacer una distribución equitativa de la rique za pública mediante la regulación del aprovechamiento en beneficio social de los elementos naturales -- suceptibles de apropiación, lograr el desarrollo - equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Con este objeto se dictarán ordenamientos sobre los asen tamientos humanos y sobre las reservas, destinos y - usos de tierra, aguas y bosques para planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, publica da el 26 de Mayo de 1976, fundamenta como una función pública la regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, aclarando en su artículo 31º que la conservación de - los centros de población es la acción tendiente a man tener el equilibrio ecológico, asi mismo, la Ley Genè ral de Asentamientos Humanos dá la pauta para otorgar al Estado una participación más activa en la determinación de áreas para la extensión de las ciudades y -



en la asignación de la tierra a su destino más adecuado teniendo como consecuencia el mejor aprovecha miento de los recursos naturales en beneficio de la colectividad.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, establece que la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado, - tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población rural y urbana mediante la conservación del equilibrio ecológico, estableciendo zonas de vedas, parques naturales y jardines, tomando las medidas - necesarias para evitar y controlar la erosión y la contaminación a efecto de conservar las condiciones ambientales apropiadas para su desarrollo.

En la misma Ley de Desarrollo Urbano del Estado en su artículo 150, prevee la posibilidad de elaborar Planes Parciales para la ordenación y regulación de los esentamientos humanos en el Estado.

Que el crecimiento y desarrollo previsto de los principales centros urbanos del municipio, propiciará una mayor demanda de los recursos naturales, así como una mayor contaminación de los cuerpos de agua y suelo.

Que es necesario detectar el comportamiento de los - ecosistemas naturales y la relación que guardan és-- tos con los asentamientos humanos, con el fin de ela borar una estrategia en lo relativo al manejo de los ecosistemas naturales y urbanos, para obtener de es-ta manera el restablecimiento del equilibrio ecológico a nivel municipal.



Que en base a lo anterior es necesario contar con un instrumento que propicie, apoye y regule el desarro-llo equilibrado del municipio de La Paz en relación a las riquezas naturales que en éste existen tales - como:

Procurar que la zona boscosa localizada en la Sierra de La Laguna; deba de moderarse la tala desmedida de que es objeto actualmente ya que de seguir así provocaría el desequilibrio del ecosistema así como se vería afectada también la fauna siguiendo los desmontes inmoderados y provocaría que los animales se - - vean entonces obligados a refugiarse en los lugares más inaccesibles para el hombre.

El abastecimiento de agua potable y careciendo de -las suficientes fuentes de abastecimiento, provoca-ría por el crecimiento demográfico, que el municipio
en un futuro a mediano plazo tenga problemas para -ofrecer la suficiente dotación a sus habitantes en la mayoría de sus poblaciones, independientemente -que las inmediaciones de la ciudad de La Paz se en-cuentran acuíferos con capacidad considerable y no explotada totalmente.

En San José del Cabo también se tiene acuíferos importantes pero que están sindo explotados al máximo de su capacidad y se prevee que en el futuro al crecer - la población de la zona, así como la infraestructura y equipamiento para el turismo tales acuíferos se - - vean sobreexplotados.

Los niveles de contaminación en los cuerpos de aguas municipales se agravarían en el futuro de seguir vir



tiéndose las aguas negras en la bahía de La Paz, -Pichilingue y San José del Cabo.

Que a solicitud del H. Ayuntamiento de La Paz y -- en coordinación con éste fué elaborado el Ecoplan del Municipio de La Paz, Baja Calif. Sur., que se aprueba en el presente:

DECRETO.

ARTICULO PRIMERO. - Se aprueba el Plan Parcial de - Ecología Urbana para el municipio de La Paz, Baja California Sur, conforme al cual el H. Ayuntamiento participará en la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos, en lo que a - Ecología Urbana compete dentro de su competencia y el cual consta de un volúmen debidamente foliado - y sellado por el Ejecutivo a mi cargo y se denomina:

ECOPLAN DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO SEGUNDO. - El Plan Parcial de Ecología Urbana para el municipio de La Paz, tendrá los si- - guientes objetivos:

- I.- Proteger y conservar los recursos naturales -disponibles en el Municipio suceptibles de degradación por actividades humanas o agentes na turales..
- IL-Planificar adecuadamente la distribución de la población en relación a los recursos disponi--



bles para lograr un efecto más favorable en - los asentamientos humanos del municipio.

- III.-Regenerar el medio contaminado o degradado y minimizar los efectos nosivos que provoque en la población.
 - IV.-Proporcionar las orientaciones básicas para lograr la solución idónea, desde el punto de vista ecológico, para la solución de los problemas planteados por el desarrollo, manteniendo una congruencia lógica entre los objetivos del Estado y la Nación.
 - V.-Establecer los lineamientos necesarios para la protección, conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos turísticos, culturales y naturales.

ARTICULO TERCERO. - Para efecto de alcanzar los objetivos enunciados, se ejecutarán los programas previstos en el Plan Parcial de Ecología Urbana que se - aprueba en el presente DECRETO.

ARTICULO CUARTO. - La Dirección de Planificación y Urbanismo del Gobierno del Estado, tendrá a su cargo - la coordinación, ejecución y evaluación del Plan Parcial de Ecología Urbana.

ARTICULO QUINTO. - Las disposiciones del Plan Parcial de Ecología Urbana serán obligatorias para las entidades del sector público, así como las personas físicas 6 morales cuya actividad afecte en alguna forma el desarrollo urbano del municipio.



ARTICULO SEXTO. - Las acciones e inversiones públicas que se ejecuten en el municipio, deberán sujetarse - a los objetivos metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de este Plan Parcial.

ARTICULO SEPTIMO. - El Plan Parcial de Ecología Urbana podrá ser modificado en cualquier momento siguien
do para ésto lo establecido por la Ley de Desarrollo
Urbano del Estado.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a los Diez días de su publicación en el periódico oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación.

ARTICULO SEGUNDO. - Este Decreto deberá ser inscrito dentro de los diez días siguientes a su aprobación - en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecien-tos ochenta.

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIĆ. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

LIC. CULLERMO MERCADO ROMERO

C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ.

DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS TESTIGO DE HONOR e. SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUANOS Y OBRAS PUBLICAS.

TESTIGO DE HONOX



ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICU LOS 6°, 57° FRACCION I, 79° FRACCION II Y FRACCION XXVĪI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 5°, 6°, 8° Y 16° APARTADO B FRACCION I DE LA LEY GENERAL DE ASENTA-MIENTOS HUMANOS Y EN LOS ARTICULOS 1°, 2°, 3°, 8°, 9° -FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VIII, 15°Y 16° DE LALEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA-SUR; Y

CONSIDERANDO:

Que el marco jurídico Constitucional y Reglamentario en materia de Asentamientos Humanos, establece que la planeación de los mismos y la ordenación del territorio na cional se hará con base en los Planes Nacional de Desarrollo Urbano, Estatal de Desarrollo Urbano, Municipalde Desarrollo Urbano y en los de Ordenación de las Zonas Conurbadas.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, establece que para alcanzar los objetivos - señalados en el Artículo 15° de la misma, la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado, se efectuará a través de los Planes Nacional de Desarrollo Urbano, Estatal de Desarrollo Urbano, Municipales - de Desarrollo Urbano, los que ordenen y regulen las ---



zonas conurbadas interestatales e intermunicipales, así como los demás que se elaboren como derivaciones de los anteriores, dentro de los cuales se destacanlos Planes de Centros de Población.

Que la Ley Estatal de Desarrollo Urbano confiere alGobernador del Estado, facultades para proponer unaestrategia efectiva a fin de solucionar la problemática que plantean los asentamiento humanos determinan
do bajo el régimen de planeación las provisiones, usos, reservas y destinos que se les dé al suelo, así
como proponer al Congreso del Estado, la fundación de
nuevos centros de población.

Que en uso de tales facultades, el Ejecutivo a mi car go, a través de la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, el H. Ayuntamiento de Mulegé, el --Consejo Consultivo de la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, así como con la asesoría y apoyo técnico de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, promovió el estudio de la estructura urbana del Centro de Población de Guerrero Negro,el cual según Decreto Presidencial de fecha Martes 27 de Noviembre de 1973 sede al entonces Territorio de --



Baja California Sur una superficie de 300-00-00 Ha. para la creación del fundo legal del poblado de -- Guerrero Negro, Baja California Sur, Municipio de Mulegé.

Población que se encuentra localizada geográfica-mente a los 27° 58' de Latitud Norte y a los 114°
01' de Longitud Oeste con las siguientes medidas y
colindancias; al Norte 2,000 Metros lineales con terrenos incorporados al Patrimonio de La Comisión
de Fomento Minero, al Sur 2,000 Metros lineales con La Comisión de Fomento Minero, estando de pormedio el camino de Guerrero Negro a El Arco, al -Oriente 1,500 Metros lineales con terrenos de La Comisión de Fomento Minero, al Poniente 1,500 Me-tros Lineales con la multicitada Comisión de Fomen
to Minero.

La comunicación al centro de población de Guerrero Negro se realiza por una carretera asfaltada que - corre desde Santa Rosalía hasta este centre de población y esta es la Carretera Transpeninsular.

También tiene una pista de aviación en el poblado-



y otra en el paralelo 28° a 12 kilómetros de Guerre ro Negro.

El marco de referencia de planeación que condiciona al presente plan es el plan de Desarrollo Urbano — del Estado de Baja California Sur, dentro del cualel poblado está contemplado como centro de población de nivel intermedio. Con una tendencia de población de 25 a 50,000 habitantes, dependiendo esto de la diversificación industrial que pudiera darse en base a la explotación salinera.

Guerrero Negro se encuentra en una zona de explota-ción salinera en la Laguna Ojo de Liebre, Al Noroeste del Estado y el poblado se estableció a raíz de -la explotación de la sal y es contemplado por el -Plan Estatal con una política prioritaria a medianoplazo.

La problemática actual detectada se refiere a un crecimiento desordenado de la mancha urbana, la caren-cia de servicios urbanos en diferentes barrios, las-irregularidades de la tenencia de la tierra y la característica de la vivienda, principalmente en el ba



rrio de Loma Bonita.

La tasa de crecimiento demográfico ha tenido un aumento considerable debido a la migración en busca - de fuentes de trabajo que para la proyección de estas tendencias y crear suficientes fuentes de trabajo el plan maneja tres hipótesis siendo la segunda la propuesta por el mismo y que arroja un crecimien to medio de una tasa del 3.5% anual partiendo de -- 1980 al año 2,000.

La economía de Guerrero Negro se basa en la actividad de extracción minera que se manifiesta al analizar a la población económicamente activa que declaró 67.7% a la actividad industrial minera, 23.1% - servicios y comercio y el 9.2% a actividades primarias.

El poblado presenta en ciertas zonas una dispersión excesiva a lo largo de la carretera, mientras que - en otras las densidades son muy altas, como es el - caso de El Dominó y Loma Bonita. Actualmente el -- crecimiento del poblado es a lo largo de la carrete ra hasta el Conjunto Habitacional Infonavit, el --



cual se encuentra en el área del fundo legal, separándose de las zonas de servício que se localizan
en el área del campamento y El Dominó.

La zona del campamento es de viviendas en buen estado construída por la Compañía para sus empleados contando con todos los servicios, en la zona del - Dominó se encuentran todos los servicios administrativos y comerciales del poblado, con viviendas de regular estado, sin delimitación de sus terrenos y tenencia legal, sin servicios de drenaje y agua potable. La zona de Loma Bonita, tiene virrenda de muy baja calidad sin servicios de agua potable y drenaje, existiendo hidrantes y letrinas, El Conjunto Infonavit cuenta con todos los servircios de electricidad, agua potable, y sistemas defosas cépticas individuales.

Esta área ya se fraccionó en lotes de 20.00 x 40.00 y calles de aproximadamente 20.00 mts. de sección.

El poblado presenta también problemas en la vialidad, estando esta definida solamente en la zona aque hace mención el párrafo anterior.



Es necesario por consiguiente una jerarquización vial para estructurar el desarrollo del poblado, así como para la localización de los diferentes - usos y equipamientos.

Por todo lo anterior los objetivos políticas y - metas que se plantean en el plan de Desarrollo Ur bano del centro de población de Guerrero Negro -- fueron derivadas de las necesidades y recursos de tectados en el diagnóstico y pronóstico, tomando- en cuenta las aspiraciones de la población manifes tada a través de la comunicación que se tuvo conlos principales organismos, con la Compañía Exportadora de Sal, S.A. y las autoridades municipales.

Se debe impedir que el Desarrollo Urbano continué siendo resultado de iniciativas aisladas y des-vinculadas de un propósito colectivo, por lo cual se requiere promover, preveer, coordinar y controlar las acciones públicas y privadas del Desarrollo Urbano que en uso de las facultades que me -confieren la fracción IV del artículo 115° de La-Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-



canos, del artículo 16° apartado "B" de la Ley General de Asentamientos Humanos, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en atención - a todas las consideraciones que conforman el Desarrollo Urbano actual y futuro del Centro de Población de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO. - Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Guerrero Negro en el Municipio de Mulegé, el cual consta de tres volúmenes debidamente foliados y sellados por el -- Ejecutivo a mi cargo y que se denominan:

- Volumen I PLAN DE DESARROLLO URBANO PARA GUERRERO NEGRO BAJA CALIFORNIA SUR.
- Volúmen II PLAN DE DESARROLLO URBANO PARA GUERRERO

 NECRO BAJA CALIFORNIA SUR VERSION ABRE

 VIADA.

Volumen III ANEXO GRAFICO.

9

ARTICULO SEGUNDO. - El Plan de Centros de Población para Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, será obligatorio para los sectores público, social y privado respecto de las regulaciones a la propiedad que dedicho plan se deriven y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO TERCERO. - El Plan del Centro de Población de Guerrero Negro tendrá vigencia indefinida y esta rá sometido a un proceso constante de revisión, deconformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 15° de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO CUARTO. - El Plan del Centro de Población de Guerrero Negro, determina:

I. Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Centro de - Población de Guerrero Negro.



- II. Las metas a corto, mediano y largo -plazo hacia cuya realización estarán-dirigidas las acciones e inversiones que
 en materia de desarrollo urbano lleven
 a cabo el Gobierno del Estado y el H.Ayuntamiento de Mulegé ó a través de programas concertados con la federación.
- III. Las políticas que orientarán y encauzarán las tareas de programación y ejecución-de la inversión en materia de desarro-llo urbano, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del-Estado y Municipio.
 - IV. Los programas operativos a cuya imple-mentación y ejecución prioritarios debe
 rán avocarse las autoridades del Estado
 y las del Municipio de Mulegé, dentro de sus respectivas esferas de competencia.



ARTICULO QUINTO. - Son objetivos del Plan del Centro de Población de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, los siguientes:

- I. Racionalizar el proceso de desarrollo urbano, adecuando la demanda del suelo urbano, infraestructura y vivienda a las necesidades actua les y futuras de la población e inducir el de sarrollo urbano en las áreas aptas para el --crecimiento haciendo óptimas las redes de infraestructura existentes, minimizando costosde dotación de servicios y previendo las zonas aptas para vivienda de la población de más bajos ingresos;
- II. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vi da mediante la dotación de servicios básicos de quipamiento, infraestructura y vivienda;
- III. Mejorar las condiciones del medio ambiente e imágen urbana, mediante la forestación de losespacios públicos y la conservación de los arroyos, el control de los polvos y arenas que sedepositan en la zona urbana y el empleo de materiales de construcción con el clima del lu-gar;



- Integrar y promover el desarrollo económico del poblado, a través de la promoción de los atractivos turísticos de la zona, con el objeto de diversificar y promover fuentes de trabajo en la localidad;
- V. Definir las limitaciones y posibilidades dedesarrollo urbano de acuerdo con las caracte rísticas del empleo, las fuentes de ingresos de la población, la potencialidad de recursos naturales como el agua y la oferta y demanda de tierra;
- VI. Definir las bases de operación del Plan, mediante la jerarquización de las acciones, -- obras e inversiones que deberán realizarse -- para los sectores público y privado, con el- objeto de ejecutar el Plan así como la ins-- trumentación y control del mismo.

ARTICULO SEXTO. - El cumplimiento de los objetivos y metas del Plan del Centro de Población de Guerre ro Negro, Municipio de Mulegé, se realizará confor



me a las principales políticas que entre otras, a continuación se señalan; así como a las demás previstas que se deriven del Plan.

- I. Proveer de los servicios básicos de -agua potable y electricidad a las zonas de Dominó, Loma Bonita y zonas de asentamientos espontáneos sobre la carretera de acceso;
- II. Lotificación y regulación de la tenencia de la tierra a las zonas de Dominó, Loma Bonita y zonas de asentamientos espontáneos sobre la carretera de acceso;
- III. Densificación de las nuevas zonas de crecimiento urbano y definición precisa de-
 - IV. Conservación y mejoramiento de la imágen del centro del poblado;
 - V. Controlar la dotación de tierra y servicios básicos a la población de escasos recursos;



- VI. Integración de la actual mancha urbana con la zona del fundo legal que propicie un -- asentamiento armónico e integral;
- VII. Dotar de terrenos a los habitantes de esca sos recursos en la zona de Loma Bonita y la situada al Sur de la carretera de acceso;
- VIII. Establecer el equipamiento de tipo adminis trativo y de salud en la zona intermedia en tre el Fundo Legal y Loma Bonita para construír el centro de la ciudad de Guerrero Negro.

ARTICULO SEPTIMO. - Para alcanzar los objetivos previstos, de acuerdo a las políticas señaladas, se promoverán y realizarán los programas siguientes:



- I. Programa de Usos, Reservas y Destinos.
- II. Programa de Administración de la Pla-neación.
- III. Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- IV. Programa de Preservación y Atención de Emergencias Urbanas.
- V. Programa de Planeación de los Asentamien tos Humanos.
- VI. Programa de Registro y Catastro.
- VII. Programa de Agua Potable y alcantarillado.
- VIII. Programa de Urbanización, Electrificación



y alcantarillado.

- IX. Programa de Educación Básica Preescolar, Primaria y Secundaria.
- X. Programa de Equipamiento para Educación, Recreación, Cultura, Servicios Públicos, Servicios de Comunicación y Comercialización.
- XI. Programa de Reforestación.
- XII. Programa de Construcción, Ampliación y Mejoramiento de la vivienda.
- XIII. Programa de Urbanización.

ARTICULO OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Mulegé y el Gobierno de la Entidad, promoverán en el seno del - Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del -- Estado de Baja California Sur, la compatibilización y congruencia de las acciones e inversiones públi-- cas que en materia de desarrollo urbano se progra-- men para el Centro de Población de Guerrero Negro, - con los objetivos, políticas y metas contenidas en-el Plan de Desarrollo Urbano de dicho centro.



ARTICULO NOVENO. - A partir de la inscripción del Plan del Centro de Población de Guerrero Negro en la Sección del Registro de Planes de Desarrollo - Urbano del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, será obligatorio para los -- particulares y las autoridades, quienes de acuerdo con lo que el mismo Plan establece y las demás disposiciones legales aplicables en vigor o que con base en él se expidan realizarán las acciones que correspondan en materia de planeación, construcción, reconstrucción, ampliación, así como los actos de fusión, subdivisión, relotificación, fraccionamientos y cualesquiera otros relacionados -- con el desarrollo urbano de Guerrero Negro.

ARTICULO DECIMO. - El H. Ayuntamiento de Mulegé - conjuntamente con la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, coordinará y vigilará la -- ejecución y cumplimiento del Plan del Centro de - Población.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Toda obra que pretenda llevarse a cabo en Guerrero Negro, y que requiera permiso o autorización de las autoridades del Es-



tado, predio el otorgamiento de éste, deberá contarse con dictamen favorable del H. Ayuntamiento, en el
que se manifieste que dicha obra es compatible con lo dispuesto por el Plan del Centro de Población y a
las demás disposiciones que establece la Ley de Desa
rrollo Urbano del Estado. Sin este requisito, no se
otorgará autorización ó licencia para efectuarlas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - El H. Ayuntamiento de Mulegé en coordinación con la Dirección de Planifica -- ción y Urbanismo del Estado formularán un Programa - Operativo Anual que determine las acciones e inversiones públicas que llevarán a cabo para el cumplimiento del Plan, así como las normas y procedimientos -- conforme a los cuales se procederá a la ejecución y- evaluación de dicho Programa.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Estado conjuntamente conuna versión abreviada del Plan, así como en dos delos diarios de mayor circulación de la Entidad, por



La Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, en un término de 10 días posteriores a su aprobación.

SEGUNDO.- El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Guerrero Negro, se registrará en la Sección que para tal efecto tiene el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de conformidad con los artículos - 20° y 21° de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur y a partir de esa fecha será obligatorio para los particulares y autoridades que corresponda.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la -- Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los cuatro días -- del mes de Marzo de mil novecientos ochenta.

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL

C SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

LIC. GOILLERMO MERCADO ROMERO.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE

MULEGE.

SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

LIC MARIO VARGAS AGUIAR.

PESTIGO DE MONOR

. PEDEO RAMEREZ VAZQUEZ.

TESTIGO DE HONOR



ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACUL TADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 60, 570 FRACCION I, 790, -- FRACCION II Y XXVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 50, 60, 80, 160, APARTADO "A" FRACCION I, INCISOS B, D, Y APARTADO "B", FRACCION I, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, Y EN LOS ARTICULOS I, II, III, VIII, IX FRACCION I, II, III, IV, V, VI, VIII, 150 Y 160, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO.

Que las reformas a los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución General de la República y la Ley General de Asentamientos Humanos, constituyen el marco jurídico Constitucional y Reglamentario en materia de asentamientos humanos y establecen que la planeación de los mismos y la ordenación del territorio nacional se hará con base en los Planes Nacional de Desarrollo Urbano, Estatal de Desarrollo Urbano, Municipales de Desarrollo Urbano y en los de Ordenación de las Zonas Conurbadas.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur establece que para alcanzar los objetivos señalados en el artículo 150 de la misma, la ordenación y regulación de los asentamientos - humanos en el Estado, se efectuará a través de los Planes Nacional de Desarrollo Urbano, Estatal de Desarrollo Urbano, Municipales de Desarrollo Urbano, los que ordenen y regulen las zonas conurbadas interestatales e intermunicipales, así como los demás que se elaboren como derivaciones de los anteriores, dentro de los cuales se destacan los Planes de Centros de Población.

Que la Ley Estatal de Desarrollo Urbano confiere al Gobernador del Estado, facultades para proponer una estrategia efectiva a fin de solucionar la problemática que plantean los asentamientos humanos determinando bajo el régimen de planeación las provisiones, usos, reservas y destinos que se les dé al suelo, así como proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población.



Que en uso de tales facultades, el Ejecutivo a mi cargo, a través de la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, el H. -Ayuntamiento de La Paz, el Consejo Consultivo de la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, así como con la asesoría y apoyo técnico de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, promovió el estudio de la estructura urbana del Centro de Población de La Paz, la cual cuenta como marco territorial bá sico los límites del antiguo fundo legal donde se localiza actual mente la Ciudad de La Paz y el cual tiene una superficie de --1,196-101-79 hectáreas con los linderos y colindancias siguientes partiendo de la esquina noroeste en el lugar donde se interceptan la carretera que corre a lo largo de la zona marítima terrestre de la Bahía de La Paz, con la calle Tabasco. De este lugar y siquiendo por la calle Tabasco con un rumbo de S. 53°49' E. se miden 2 305.32 metros para llegar al primer punto de este lugar se continua con un rumbo de S. 37°9' W. y 1 180 metros para llegar al punto dos. Se continua con rumbo de S. 53°00' E. y 1 200 metros para llegar al punto tres se continua con rumbo de \$ 37°0' N y 1 700 metros para llegar al punto número cuatro. Se continua con un rumbo de N 53°00' W y 700 metros para llegar al punto número cinco, se continúa con un rumbo de S. 37°00' W y 1 036 metros para llegar al punto seis. Se continua con un rumbo de W. 57°59' W y -3 324 metros sobre la prolongación y calle Sonora hasta su interceptión con la zona marítima terrestre para llegar al punto número siete. Se continúa a lo largo de la zona marítima terrestre con un rumbo general noreste hasta llegar al punto cero de partida. El polígono descrito anteriormente linda por todos rumbos con terrenos baldíos de presunta propiedad nacional a excepción del lindero sur este que colinda con los fraccionamientos urbanos El Palo de Santa Rita y colonia Plutarco Elías Calles, y al lado poniente que colin da con la zona marítima terrestre de la Bahía de La Paz; El clima es de trópico seco árido con una temperatura anual de 24.2°C. y una máxima absòluta de 42°C y una mínima de 11.29°C.



El Plan Nacional de Desarrollo Urbano establece una política de impulso para la Ciudad de La Paz, misma que puede influir sensiblemente en su tendencia actual de crecimiento dando por resultado una población esperada de 372 297 habitantes para el año -2000. Asimismo, el Plan Nacional ubica la Ciudad de La Paz dentro del sistema urbano integrado del noreste, y los objetivos -del Plan Estatal de Desarrollo Urbano de Baja California Sur, -concuerdan ampliamente con los del Plan de Desarrollo Urbano.

La población de la Ciudad ha experimentado un extraordinario - crecimiento pasando de 10 401 habitantes en 1940, a 46 011 en - 1970 y para 1980 se tiene una población estimada alrededor de - los 100 000 habitantes .

El crecimiento extraordinario de la población no se debe solamente a su crecimiento natural, sino asimismo al fuerte flujo
migratorio que la Ciudad recibe permanentemente y que se origina por inmigrantes del interior del Estado y del resto del país
particularmente de los estados del noreste de la República.

Lo que implica la necesidad de anticipar las demandas futuras de suelo, infraestructura, equipamiento y servicios, especialmente los destinados a la población de bajos ingresos.

En relación a la distribución de actividades económicas por sectores se destaca la importancia del sector turismo que capta el 64.3% de la población económicamente activa y se estima que esta tendencia a aumentado en el presente decenio por lo que se considera a la Ciudad como centro regional de servicios, caracteristica que se deberá tener en cuenta en la proposición de usos del suelo, para apoyar decididamente los aspectos de comercio, turismo y servicios.



En cuanto a los aspectos físico-espaciales de la microregión de La Paz, esta se define por su accesibilidad y sus usos actuales y potenciales, abarcando una franja paralela al litorial desde la - península conocida como El Mogote, hasta la playa El Tecolote, con dimensiones que varían de 2 a 9 km. de ancho y superficie aproxima da de 27,500 has. encontrándose un 80% de ella en estado natural, formando parte de la región ecológica del Istmo de la Paz.

Se presentan tres tipos de conformación fisiográfica que son: La Serranía cercana al litorial, la planicie donde está asentada la mancha urbana y el litoral.

La fuente actual de abastecimiento de agua para la Ciudad consiste en subestratos acuíferos en el Valle de La Paz, en una zona - conocida como los Bledales; dichos mantos estan siendo sobreexplo tados en relación a su capacidad de recarga, lo que demanda el - establecimiento de políticas y técnicas para lograr el óptimo apro vechamiento del recurso agua.

Dado el potencial turístico e industrial de la microregión, las - tendencias apuntan hacia un acelerado desarrollo con riesgo de de terioro ecológico.

El ámbito urbano de La Paz presenta una estructura cuyo crecimien to se ha caracterizado por expansiones que actualmente llegan a - ocupar terrenos de dificil topografía y cuya tendencia general de crecimiento es hacia el Sur, presenta un patrón de ocupación del suelo muy disperso, con una densidad promedio de 49 habitantes por hectárea causa de una subutilización general del suelo y de la infraestructura.

El suelo es objeto de especulamiento y acaparación y de seguir así las tendencias serán mas fuertes las presiones sobre este recurso y mas probables las invasiones.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR En cuanto a los aspectos de infraestructura y servicios resulta importante destinar el agua para usos urbanos, y proporcionar el suministro suficiente y proporcional a la población, actualmente la población se abastece de pozos cuya extracción alcanzan los 400 lts/seg. dando servicio al 92% de la población actual, pero presentando problemas de intrusión salina en esa misma proporción.

Solamente el 38% de la población cuenta con el servicio de drenaje y alcantarillado contandose con 4 500 descargas que son so lo parcialmente tratadas por falta de capacidad de la planta, originando gran contaminación en la Bahía de La Paz al ser arro jadas en esta por las lagunas de desoxigenación.

Resalta la carencia de pavimentos en la Ciudad, ya que solo el 32% de la mancha urbana tiene calles pavimentadas.

La estructura vial de la Ciudad presenta una traza retícular que proporciona amplia facilidad de movimiento pero que definitivamente requiere de una jerarquización de vías, ya que muchas de ellas estan subutilizadas y en la zona comercial de la Ciudad es indispensable definir acciones que impidan se siga saturando de vehículos y provocando con esto estancamientos y los problemas derivados.

La Ciudad está sujeta a riesgos físicos por inundación debido a la incidencia ciclónica de la zona, sobre todo mientras no se - concluyan las zonas de protección, existiendo también altos riesgos de incendio por los materiales de que están construídas las viviendas de la población de bajos recursos.

De una manera general la captación anual de recursos municipales es insuficiente para enfrentar las necesidades del desarrollo -



urbano por lo que se prevee que el financiamento del mismo recaerá en los niveles federal y estatal ya que son estos los que captan la mayor participación tributaria y en última instancia quienes tienen mayor capacidad económica.

Es importante destacar la falta de reglamentación municipal en infraestructura, vivienda, equipamiento y servicios urbanos ya que al ser la Capital del Estado la Ciudad de La Paz, es la que debe realizar y proponer acciones que legislen en materia de - asentamientos humanos y servicios públicos.

Por lo que respecta a la vivienda lo mas significativo es que de las 12 531 viviendas existentes el 64% son de uno o dos cuar tos y siendo el índice promedio de ocupación de 6.12 habitantes por vivienda. Las demandas totales estimadas para 1990 son de 15 156 viviendas mas y de 30 433 para el año 2000.

La problemática urbana expuesta muestra las limitaciones que la Ciudad de La Paz presenta para su desarrollo mismas que se ven - acentuadas por la escaces del recurso agua, su alta tasa de crecimiento demográfico y su especial situación geográfica que da - aisla del resto del país.

El Plan Estatal de desarrollo Urbano establece una política de impulso a la Ciudad de La Paz, congruente con su función actual de centro regional de servicios.

Los objetivos y políticas del Plan de la Ciudad de La Paz, fueron derivados de las necesidades y recursos detectados en el diagnóstico y pronóstico, tomando en cuenta las aspiraciones de
la población manifestada a través de la comunicación con los principales organismos de la localidad y del H. Ayuntamiento de
La Paz.



Al mismo tiempo se deberá impedir que el desarrollo continue sien do el resultado de acciones aisladas y disvinculadas, para lo que se requerirá proveer, promover, coordinar y controlar las acciones públicas y privadas del desarrollo urbano.

Que en uso de las facultades que me confieren la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos - Mexicanos, del artículo 160 apartado B de la Ley General de Asentamientos Humanos, de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur y en atención a todas las consideraciones que conforman el desarrollo urbano actual y futuro del centro de población de la Ciudad de La Paz en el Municipio del mismo nombre, he tenido ha bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - Se aprueba el Plan del Centro de Población de la Ciudad de La Paz en el Municipio del mismo nombre, Estado de Baja California Sur, el cual consta de tres volúmenes debidamente foliados y sellados por el Ejecutivo a mi cargo que se denominarán:

Volúmen I Plan de Desarrollo Urbano para la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Volúmen II Plan de Desarrollo Urbano para la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, versión abreviada.

Volúmen III Anexo Gráfico.



ARTICULO SEGUNDO. - El Plan de Centros de Población para la Ciudad de La Paz, Municipio del mismo nombre, será obligatorio para los sectores público, - social y privado respecto de las regulaciones a la propiedad que de dicho Plan se regulen y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO TERCERO. - El Plan del Centro de Población de la Ciudad de La Paz, tendrá vigencia indefinica y estará sometida a un proceso constante de revisión, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 150 de la Ley de Desarro - 110 Urbano de Baja California Sur.

ARTICULO CUARTO. - El Plan del Centro de Población - de la Ciudad de La Paz, determina:

- Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación, y regulación de los asenta--mientos humanos en la Ciudad de La Paz.
- II. Las metas a corto, mediano y largo plazo hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de desarrollo urbano lleven a cabo el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de La Paz, o a través de programas concertados con la Federación.
- III. Las políticas que orientarán y encausarán las tareas de programación y ejecución de la inversión en materia de desa
 rrollo urbano de las dependencias y entidades de la administración pública Es
 tatal y Municipal.





IV. Los programas operativos a cuya implementación y ejecución prioritaria deberán - avocarse las autoridades del Estado y -- las del Municipio de La Paz dentro de -- sus respectivas esferas de competencia.

ARTICULO QUINTO. - Son objetivos del Plan del Centro de Población de La Paz, Municipio del mismo nombre los siguientes:

- I. Guiar el crecimiento de la ciudad hacia zonas adecuadas que permitan una dota-ción eficiente y económica de infraes-tructura y servicios públicos.
- II. Constituir reservas territoriales para el crecimiento de la Ciudad en el suelo más apto para su desarrohlo cuantificándolos en base a las proyecciones demográficas.
- III. Dar coherencia a la estructura urbana or ganizándola en barrios, distritos y dele gaciones, ubicando ahí las demandas de equipamiento e infraestructura a corto mediano y largo plazo.
 - IV. Instrumentar la oferta de suelo, sobre todo para los estratos de bajos ingresos y que sea el valor real en atención a la infraestructura que estos predios tengan.
 - V. Promover un mejor aprovechamiento de zonas ya organizadas evitando la especulación y la subutilización del suelo y la infraestructura.



- VI. Optimizar la utilización del suelo mediante una política de redensificación de la mancha urbana hasta lograr un de la intensidad de uso actual de cuarenta y nueve habitantes por hectárea a ciento trece habitantes por hectárea progresivamente.
- VII. Restringir la ampliación de usos agríco las optimizando el uso del agua en las áreas de cultivo para evitar la sobreex plotación de los mantos acuíferos.
- VIII. Continuar la dotación progresiva de las redes de infraestructura servicios y -- equipamiento buscando abatir los défi-- cit actuales y buscar el aprovechamiento y la máxima eficiencia de la capacidad instalada de infraestructura, servicios, vialidad y equipamiento para lograr una adecuada y más óptima distribución de los asentamientos humanos.
 - IX. Estructurar las acciones en materia de vivienda partiendo de la densidad demográ fica y económica de la población, buscan do la coordinación de los organismos que intervienen en la producción de la vivien da atendiendo primordialmente a la pobla ción de más bajos recursos económicos.
 - X. Desalentar los asentamientos en áreas vul nerables y prevenir los efectos de los de sastres en los yá establecidos.
 - XI. Optimizar la eficiencia de la administración del desarrollo urbano en los niveles





federal, estatal y municipal, buscando que estas recaigan progresivamente en el Ayuntamiento.

XII. Buscar una más decidida participación de la comunidad en el desarrollo urbano.

ARTICULO SEXTO. - El cumplimiento de los objetivos y metas del Plan del Centro de Población de La Paz en el Municipio del mismo nombre, se realizará conforme a las principales políticas y entre otras se seña lan:

- I. En relación a la zona urbana actual se propone que se lleve a cabo su restruc turación en base a tres principios gene rales:
 - Una diferenciación y jerarquización de la estructura vial actual en vías primarias, secundarias y terciarias, en función de los tipos e intensidades de usos y destinos del suelo - existentes y propuestos.
 - Una distribución más equilibrada del equipamiento y los servicios en base a centros y subcentros respondiendo a la intensidad de la demanda en cada sector de la ciudad.
 - Una redensificación general de la -ciudad para lograr un mejor aprove-chamiento de la infraestructura y se<u>r</u>
 vicios existentes y una mayor eficie<u>n</u>
 cia de los que sean instalados en el



futuro.

- II. En relación con las zonas de futuro crecimiento se proponen los siguien tes lineamientos:
 - Orientar el crecimiento únicame<u>n</u>
 te sobre áreas que sean aptas p<u>a</u>
 ra el desarrollo urbano, principalmente al sur de la ciudad, e<u>x</u>
 cluyendo las zonas de cerros y colinas.
 - EXPEDIR LAS DECLARATORIAS de las reservas territoriales necesarias dentro de las zonas aptas para el desarrollo, mismas que deberán -ocuparse por etapas buscando el máximo de aprovechamiento del sue lo en cada una de las etapas que señala el Plan de Desarrollo Urba no.
 - Propiciar la estructuración de las zonas de nuevo crecimiento en base a agrupaciones de distintas escalas en términos de barrios (3,000 a 4,000 habitantes), formando distritos (12,000 a 14,000 habitantes) y Delegaciones de (38,000 a 47,000 habitantes) y en donde cada agrupación tenga el equipamiento necesario.
- III. El Plan propone se expidan DECLARATO-RIAS de reservas, usos y zonas de con



servación.

La creación de reservas territoriales se contempla principalmente en la pla nicie que se extiende al sur de la --ciudad y en base a las siguientes eta pas:

Primera Etapa a 1981 145 Has.

Segunda Etapa a 1990 650 Has.

Tercera Etapa al año 2000 1,120 Has.

Total: 1,915 Has.

La densidad bruta propuesta para las áreas del futuro crecimiento es de --163 Hab/Ha., resultando lotes de 290.00 M2. en promedio.

- IV. Se considera necesario expedir LA DE--CLARATORIA de reservas para 1981 (145 Has.)
- V. Expedir las DECLARATORIAS de usos turrísticos comprendidas entre la Playa de Pichilingue y Playa Tecolote; así como la franja costera desde el Fraccio namiento Palmira hasta el Fraccionamien to Benito Juárez.

ARTICULO SEPTIMO. - Para responder a las necesidades del Centro de Población de La Paz en el Municipio del mismo nombre el presente Plan postula como programas prioritarios a convenir las siguientes acciones:



14



I. Promover la construcción de una marina y adecuar las instalaciones de los astilleros.

EJECUTIVO

- II. Elaborar estudios para construir una -vía alterna que integre las pendientes suaves de la serranía en la franja para usos turísticos.
- III. Actualizar y ejecutar el Plan Parcial de remodelación y regeneración de la zona antigua de la Ciudad.
 - IV. Consolidar la zona comercial actual y promover establecimientos comerciales en las calles exclusivamente peatonales.
 - V. Construcción de una Terminal de Autobuses foráneos.
- VI. Establecer una Central de Abastos y dis minuir el déficit de mercados.
- VII. Se propone que los asentamientos para habitantes de bajos ingresos se ubique principalmente en la zona comprendida entre las dos canalizaciones y el aero-puerto militar contando con 64.5 Has. y capacidad para una población de 38,000 habitantes, lo que representa el 36% -- del total esperado para el año 1990.
- VIII. Expedir las declaratorias sobre usos in dustriales y el Plan propone las zonas de:
 - San Juan de Nepomuceno donde se está desarrollando un puerto de altura y



un parque industrial.

- La zona que comprende las instala ciones de Cementos Guaycura, la -Planta Termoeléctrica de la C.F.E. y PEMEX.
- IX. Expedir las declaratorias de usos -agrícolas en las que se limite la explotación agrícola hasta no llevar a
 cabo un estudio hidrológico que deter
 mine la capacidad de los mantos acuí
 feros y que adicionalmente promueva el uso de aguas tratadas para riego agrícola.
- X. Se propone la creación de un centro administrativo para la ubicación de Oficinas y Dependencias Gubernamenta- les en la zona localizada en la con-fluencia de la carretera Las Garzas y la calle donde se encuentran ubicados los Tribunales y el Centro de Readaptación Social.
- XI. En lo que respecta a la tenencia de la tierra y la vivienda se recomienda la creación de una inmobiliaria municipal organismo público descentralizado, de servicios con personalidad jurídica y patrimonio propio, que incida positiva mente en el desarrollo urbano mediante su participación en el mercado de suelo asegurando una disponibilidad de terrenos para el municipio y percibiendo ingresos para el financiamiento de accio





nes y obras de desarrollo urbano.

ARTICULO OCTAVO. Para alcanzar los objetivos previstos, de acuerdo a las políticas señaladas se promoverán y realizarán los programas siguientes:

- I. Programa de Usos, Reservas y Destinos.
- Programa de Administración de la Planea-ción.
- III. Programa de regulación de la tenecia de la tierra.
 - IV. Programa de preservación y atención de --Emergencias Urbanas.
 - V. Programa de Planeación de los Asentamien-tos Humanos.
- VI. Programa de Registro y Catastro.
- VII. Programa de Agua Potable y Alcantarillado.
- VIII. Programa de urbanización, electrificación y Alcantarillado.
 - IX. Programa de Educación Básica Preescolar, -Primaria y Secundaria.
 - X. Programa de Equipamiento para Educación, -Recreación, Cultura, Servicios Públicos, -Servicios de Comunicación y Comercializa-ción.
 - XI. Programa de Reforestación.

17 EJECUTIVO



- XII. Programa de construcción, ampliación y mejoramiento de la vivienda.
- XIII. Programa de urbanización.

ARTICULO NOVENO. - El H. Ayuntamiento de La Paz y el Gobierno de la Entidad promoverán en el seno del Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Esta do de Baja California Sur, la compatibilización y congruencia de las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano se programen para el Centro de Población de la Ciudad de La Paz, con objetivos, políticas y metas contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano de dicho Centro.

ARTICULO DECIMO. - A partir de la inscripción del Plan del Centro de Población de Cabo San Lucas en la sección del Registro de Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad y del Comercio será obligatorio para los particulares y las autoridades, quienes de acuerdo con lo que el mismo Plan establece y las demás disposiciones legales aplicables en vigor o que con base en él se expidan y realizarán las acción nes que correspondan en materia de planeación, construcción, reconstrucción, ampliación así como los actos de fusión, subdivisión, relotificación, fracciona mientos y cualesquiera otros relacionados con el desarrollo urbano de la ciudad de La Paz.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de La Paz conjuntamente con la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado coordinará y vigilará la ejecución, - cumplimiento del Plan del Centro de Población de la Ciudad de La Paz.



ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Toda obra que pretenda lle varse a cabo en Cabo San Lucas y que requiera permisos o autorización de las Autoridades del Estado, -- previo el otorgamiento de éste, deberá contarse con un dictámen favorable del H. Ayuntamiento, en el que se manifieste que dicha obra es compatible con lo -- dispuesto por el Plan del Centro de Población y a -- las demás disposiciones que establece la Ley de Desa rrollo Urbano del Estado. Sin este requisito no se -- otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - El H. Ayuntamiento de La - Paz en coordinación con la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado formulará los programas operativo anual que determine las acciones e inversiones públicas que llevarán a cabo para el cumplimiento -- del Plan así como las normas y procedimientos conforme a los cuales se procederán a la ejecución y evaluación de dicho programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente DECRETO deberá ser publicado - en el Boletín Oficial del Estado conjuntamente con una versión abreviada del Plan, así como en dos de los -- diarios de mayor circulación en la Entidad por la Di-rección de Planificación y Urbanismo del Estado, en un término no mayor de diez días posteriores a su aprobación.

SEGUNDO.- El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de -Población de La Paz, Municipio del mismo nombre, se re



gistrará en la sección que para tal efecto tiene el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de conformidad con los artículos 200 y 210 - de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur y a partir de esa fecha será obligatorio para los particulares y autoridades que corresponda.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta.

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ.

DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS. TESTIGO DE HONOR. GOBTERNO.

C. SECRETARIO GENERAL DE

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

C. SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

ARQ. PERRO RAMIREZ VAZQUEZ.

ESTIGO DE HONOR.



ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIO NAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA - SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 60, 570 FRACCION 1, 790 FRACCION II Y FRACCION XXVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 50, 60, 80 Y 160 APARTADO B FRACCION I DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EN LOS ARTICULOS 10, 20, 30, 80, 90 FRACCIONESI, II, III, IV, V, VI, VIII, 150 Y 160 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO - DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

Que el marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de asentamientos humanos, establece que - la planeación de los mismos y la ordenación del te-- rritorio nacional se hará con base en los Planes Nacional de Desarrollo Urbano, Estatal de Desarrollo - Urbano, Municipales de Desarrollo Urbano y en los de Ordenación de las Zonas Conurbadas.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja - California Sur establece que para alcanzar los objetivos señalados en el Artículo 150 de la misma, la - ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado, se efectuará a través de los Planes Nacional de Desarrollo Urbano, Estatal de Desarrollo - Urbano, Municipales de Desarrollo Urbano, los que ordenen y regulen las zonas conurbadas interestatales e intermunicipales, así como los demás que se elaboren como derivaciones de los anteriores, dentro de - los cuales se destacan los Planes de Centros de Población.

Que la Ley Estatal de Desarrollo Urbano confiere al - Gobernador del Estado, facultades para proponer una - estrategia efectiva a fin de solucionar la problemati



ca que plantean los asentamientos humanos determinando bajo el régimen de planeación las provisiones, -- usos, reservas y destinos que se les dé al suelo, -- así como proponer al Congreso del Estado, la funda-- ción de nuevos centros de población.

Que en uso de tales facultades, el Ejecutivo a mi -cargo a través de la Dirección de Planificación y Ur
banismo del Estado, el H. Ayuntamiento de Mulegé, el
Consejo Consultivo de la Dirección de Planificación
y Urbanismo del Estado, así como con la asesoría y apoyo técnico de la Secretaría de Asentamientos Huma
nos y Obras Públicas, promovió el estudio de la es-tructura urbana del Centro de Población de Bahía Tor
tugas, Baja California Sur y en base a la problemáti
ca de los Asentamientos Humanos está estimada con -una meta poblacional de nivel medio de 5,000 a 10,000
habitantes al año 2,000 y se encuentra dentro de la zona Pacífico Norte, como ciudad de nivel medio con -una política prioritaria.

La población se encuentra ubicada en una meseta relativamente plana con pendientes promedio de 5%, a 5 -- metros aproximadamente sobre el nivel del mar, presenta limitantes físicas, al Oriente y Poniente, topografía escarpada y al Sur el Oceáno Pacífico, dejando posibilidades de desarrollo al Norponiente con ciertas limitantes dependientes, su población no se considera dispersa ya que por la relación con la Compañía se agrupa en la meseta con una traza irregular en una -- área urbana de aproximadamente 38.9 Has. con una densidad promedio de 45 Hab/Ha. Actualmente el poblado cuenta con un fundo legal de 151-45-77 Has., en su -- parte Sur se concentra el uso industrial al Poniente y Oriente existen zonas no aptas de desarrollo y las



de tipo habitacional.

La situación de la vivienda es por su extensión y magnitud, uno de los problemas fundamentales, el total de las viviendas construidas en Bahía Tortugas es de 365 ubicadas en una superficie total de 41.3 Ha., con una densidad de 9 Viv/Ha., existen varias áreas homogéneas de vivienda con características similares en cuanto a superficie de lotes y superficie construída, diferenciándose principalmente por la calidad de construcción y por su traza urbana.

Adicionalmente el poblado presenta deficiencias en su vialidad primaria, constituída por un eje principal de doble sentido con derecho de vía de 10 metros y que corre de Norte a Sur empezando en la -aeropista, atravieza una parte consolidada del poblado y termina en la planta empacadora y a este eje se conectan las bifurcaciones que conducen a -las zonas de desarrollos posteriores.

El Gobierno del Estado a mí cargo y conciente de - las necesidades de la ciudadanía a corto, mediano y largo plazo requerirá para alcanzar los propósitos establecidos en el presente Plan la colaboración y participación de la comunidad para disminuir con su ayuda los costos de urbanización que por la ubicación geográfica de Bahía Tortugas es cada vez más costoso agregando a esto la falta de material. Con esta participación se espera lograr eliminar las tensiones sociales para un mejor bienestar social.

Al mismo tiempo se deberá impedir que el desarrollo continue siendo el resultado de acciones aisladas y



desvinculadas, para lo que se requerirá preveer, promover, coordinar y controlar las acciones públicas y privadas de desarrollo urbano.

Que el centro de población de Bahía Tortugas que es contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano de Baja California Sur, considera al poblado como de servicios de nivel medio.

Que los objetivos, metas, políticas y programas del - Plan del centro de población de Bahía Tortugas, Municipio de Mulegé están orientados a coordinar la acción pública, así como la privada y social, lo mismo que ordenar, regular y encauzar el desarrollo urbano.

Que en uso de las facultades que me confieren la Fracción IV del Artículo 1150 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Artículo 160 - - apartado B de la Ley General de Asentamientos Humanos, de la Constitución Política del Estado y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur y - en atención a todas las consideraciones que conforman el desarrollo urbano actual y futuro del Centro de Población de Bahía Tortugas, Municipio de Mulegé, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el Plan del Centro de - Población de Bahía Tortugas en el Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, el cual consta de tres volúmenes debidamente foliados y sellados por el Ejecutivo a mi cargo que se denominarán:

Volúmen I Plan de Desarrollo Urbano para Bahía - - Tortugas, Baja California Sur.



Volúmen II Plan de Desarrollo Urbano para Bahía Tortugas, Baja California Sur, versión
abreviada.

Volumen III Anexo Gráfico.

ARTICULO SEGUNDO. - El Plan del Centro de Población para Bahía Tortugas, Municipio de Mulegé, será obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto de las regulaciones a la propiedad que de dicho Plan se deriven y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO TERCERO. - El Plan de Centro de Población de Bahía Tortugas, tendrá vigencia indefinida y estará sometida a un proceso constante de revisión de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 150 de la Ley de Desarrollo Urbano de Baja California Sur.

ARTICULO CUARTO. - El Plan del Centro de Población de Bahía Tortugas determina:

- I. Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Centro de Población de Bahía Tortugas.
- II. Las metas a corto, mediano y largo plazo hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de desarrollo urbano lleven a cabo el Go-bierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Mulegé, o a través de programas concerta-dos con la Federación;



- III. Las políticas que orientarán y encauzarán las tareas de programación y ejercicio de la inversión en materia de desarrollo urbano, de las dependencias y entidades de la administración pública Estatal y Municipal.
 - IV. Los programas operativos a cuya imple-mentación y ejecución prioritarios debe rán avocarse las autoridades del Estado y las del Municipio de Mulegé, dentro de sus respectivas esferas de competencia.

ARTICULO QUINTO. - Son objetivos del Plan del Centro de Población de Bahía Tortugas, Municipio de Mulegé, los siguientes:

- I. Solucionar las graves limitaciones para el Desarrollo Urbano, particularmente las carencias de recursos materiales para construcción, limitación del abasto de agua y las condiciones topográficas del poblado. Aplicando políticas de orde namiento y regulación de la propiedad.
- II. Analizar las posibilidades de integración microregional del poblado.
- III. Planificar el Desarrollo Urbano del pobla do para prever, ordenar y regular el crecimiento futuro.
- IV. Declarar las provisiones, usos, reservas y destinos de conformidad con la Ley Gene



ral de Asentamientos Humanos.

- V. Lograr una estructura física que facil<u>i</u> te el contacto con los diferentes estr<u>a</u> tos socio-económicos y la mezcla de los mismos.
- VI. Lograr una oferta adecuada de suelo urbano para los asentamientos, evitando las invaciones de tierra y asegurando la existencia de suelo que en cantidad, precio y ubicación responda a los diferentes estratos.
- VII. Ofrecer alternativas de vivienda para todos los estratos, asegurando las condiciones mínimas de habitabilidad optimizando el uso de los recursos existentes.
- VIII. Organizar la estructura vial y jerarquizarla.
 - IX. Localizar las actividades turísticas en los lugares donde se ubican las principales atracciones y zonas aptas, en relación con una accesibilidad adecuada.
 - X. Conservar el equilibrio ecológico y mejorar las condiciones del medio ambiente.

ARTICULO SEXTO. - El cumplimiento de los objetivos y



metas del Plan del Centro de Población de Bahía Tor tugas del Municipio de Mulegé, se realizará conforme a las principales políticas que entre otras, a continuación se señalan; así como a las demás previstas que se deriven del Plan.

- Diversificar las actividades económicas básicas del poblado para asegurar una ma yor solidez económica de su desarrollo, ya que existe la tendencia creciente a la especialización en la industria pes-quera, abandonando la vocación turística.
- II. Deberán de se DECLARADAS zonas de conservación: El cauce del arroyo temporal, falla geológica así como las zonas con pendientes de más de 25%.
- III. Se propone DECLARAR también la expansión del área urbana en base a una estrategia que contemple las siguientes etapas.
 - Consolidar al poblado dentro del área ur bana actual hasta 1981, definiendo lotes, áreas a saturar, infraestructura y accesibilidad al equipamiento.
 - De (1981-1986) se empezarán a poblar las zonas de crecimiento, definiéndose tres valores de suelo relacionados con:
 - a) Cantidad de servicios urbanos.
 - b) Infraestructura por instalar; y
 - c) La cercanía con el centro.
 - (1986-2000) en esta etapa se terminará de



saturar las zonas susceptibles de desa-rrollo y se determinará su crecimiento,
reglamentándolo y revisando las provisio
nes, usos, reservas y destinos, DECLARADAS para Bahía Tortugas.

- IV. El Plan propone que se divida el fundo legal por zonas acordes a su potencialidad y vocación para el desarrollo de la siguiente forma:
 - Consolidar y mejorar la zona habitacional existente.
 - DECLARAR los derechos de vía planteados en el Plan de Desarrollo Urbano de Bahía Tortugas.
 - DECLARAR como áreas de conservación las zonas Poniente y Oriente con pendientes mayores de 25%
 - Proponer como zonas de uso mixto o habita cional, comercial e industrial a la parte sur poniente que colinda con la costa don de están localizadas la empacadora y desa ladora.
- La zona nor-poniente al límite de la mancha urbana DECLARARLA como reserva territorial para etapas siguientes.

ARTICULO SEPTIMO. - Para responder a las necesidades del centro de población de Bahía Tortugas, el presente Plan postula como programas prioritarios a convenir las si-



guientes acciones:

- Elaborar estudios para reuso de -- aguas negras.
- Regularizar la tenencia de la tierra.
- Solicitar la reincorporación de los terrenos propiedad de la compañía.
- Definir los usos, destinos y reser vas.
- Construcción de canchas deportivas.
- Construcción de escuela primaria.
- Construcción de red de agua potable.
- Mejoramiento del sistema individual de drenaje.
- Construcción de tanque de almacenamiento de agua.
- Ampliación del jardín de niños.
- Ampliación del Centro de Salud existente.
- Construcción de CONASUPO "B"
- Construcción de un rastro matadero.
- Construcción de biblioteca rural.

11 EJECUTIVO



- Construcción de escuela técnica.
- Construcción de escuela técnica para el trabajo.

ARTICULO OCTAVO. - Para alcanzar los objetivos previstos, de acuerdo a las políticas señaladas, se -- promoverán y realizarán los programa siguientes:

- I. Programa de Usos, Reservas y Destinos.
- II. Programa de Administración de la Planea ción.
- III. Programa de regulación de la Tenencia de la tierra.
- IV. Programa de preservación y atención de Emergencias Urbanas.
 - V. Programa de Planeación de los Asentamien tos Humanos.
- VI. Programa de Registro y Catastro.
- VII. Programa de agua potable y alcantarillado.
- VIII. Programa de urbanización, electrifica-ción y alcantarillado.
 - IX. Programa de Educación Básica Preescolar, Primaria y Secundaria.



- X. Programa de Equipamiento para Educa-ción, Recreación, Cultura, Servicios Públicos, Servicios de Comunicación y
 comercialización.
- XI. Programa de Refbrestación.
- XII. Programa de Construcción, Ampliación y Mejoramiento de la Vivienda.
- XIII. Programa de urbanización.

ARTICULO NOVENO. - El H. Ayuntamiento de Mulegé y el Gobierno de la entidad, promoverán en el seno del - Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Estado de Baja California Sur, la compatibilización y congruencia de las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano se programen para el Centro de Población de Bahía Tortugas, con objetivos, políticas y metas contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano de dicho centro.

ARTICULO DECIMO. - A partir de la inscripción del -Plan del Centro de Población de Bahía Tortugas en la Sección del Registro de Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, será obligatorio para los particulares y -las autoridades, quienes de acuerdo con lo que él mismo Plan establece y las demás disposiciones lega
les aplicables en vigor o que con base en él se expi
dan y realizarán las acciones que correspondan en materia de planeación, construcción, reconstrucción,
ampliación, así como los actos de fusión, subdivisión, relotificación, fraccionamientos y cualesquiera otros relacionados con el desarrollo urbano de --



Bahía Tortugas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de Mulegé conjuntamente con la Dirección de Planifica - ción y Urbanismo del Estado, coordinará y vigilará la ejecución y cumplimiento del Plan del Centro de Población de Bahía Tortugas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Toda obra que pretenda -llevarse a cabo en Bahía Tortugas y que requiera -permiso ó autorización de las autoridades del Estado, previo el otorgamiento de éste, deberá contarse
con un dictámen favorable del H. Ayuntamiento, en el que se manifieste que dicha obra es compatible con lo dispuesto por el Plan del Centro de Población
y a las demás disposiciones que establece la Ley de
Desarrollo Urbano del Estado. Sin este requisito, no se otorgará autorización o licencia para efectuar
las.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - El H. Ayuntamiento de Mulegé en coordinación con la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado formularán un Programa Operativo Anual que determine las acciones e inversiones públicas que llevarán a cabo para el cumplimiento del Plan, así como las normas y procedimientos conforme a los cuales se procederá a la ejecución y evaluación de dicho programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Estado conjuntamente con una versión abreviada del Plan, así como en dos de



DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

los diarios de mayor circulación en la entidad por la Dirección de Planificación y Urbanismo del Esta do, en un término de diez días posteriores a su -aprobación.

SEGUNDO. - El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Bahía Tortugas, se registrará en la sección que para tal efecto tiene el Registro Públi co de la Propiedad y del Comercio del Estado, de -conformidad con los Artículos 200 y 210 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur y a partir de esa fecha será obligatorio para los particulares y autoridades que corresponda.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los -Cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta.

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE MULEGE.

TIC. MARIO VARGAS AGUIR.

. ESTIGO DE HONOR.

SECRETARIO GENERAL DE GORIERNO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

RETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBBAS PUBLICAS.

VAZQUEZ. RO RAMIREZ

TESTIGO DE HONOR.



ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 6°, 57° FRACCION I, 79° FRACCION II Y FRACCION XXVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 5°, 6°, 8° Y 16° APARTADO B FRACCION I DE LA LEY GENERAL DE ASENTA-MIENTOS HUMANOS Y EN LOS ARTICULOS 1°, 2°, 3°, 8°, 9° -FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VIII, 15° Y 16° DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO:

Que el marco jurídico Constitucional y Reglamentario en materia de Asentamientos Humanos, establece que la planeación de los mismos y la ordenación del territorio na cional se hará con base en los Planes Nacional de Desarrollo Urbano, Estatal de Desarrollo Urbano, Municipal de Desarrollo Urbano y en los de Ordenación de las Zonas Conurbadas.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, establece que para alcanzar los objetivos - señalados en el Artículo 15° de la misma, la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado, se efectuará a través de los Planes Nacional de Desarro



llo Urbano, Estatal de Desarrollo Urbano, Municipales - de Desarrollo Urbano, los que ordenen y regulen las -- zonas conurbadas interestatales e intermunicipales, así como los demás que se elaboren como derivaciones de los anteriores, dentro de los cuales se destacan los Planes de Centros de Población.

Que la Ley Estatal de Desarrollo Urbano confiere al Gobernador del Estado, facultades para proponer una estrategia efectiva a fin de solucionar la problemática que plantean los asentamientos humanos determinando bajo el régimen de planeación las provisiones, usos, reservas y destinos que se les dé al suelo, así como proponer al -Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población.

Que en uso de tales facultades, el Ejecutivo a mi car-go, a través de la Dirección de Planificación y Urbanis mo del Estado, así como con la asesoría y apoyo técnico de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, promovió el estudio de la estructura urbana del --Centro de Población de San Juan de La Costa, Baja Cali-



fornia Sur, Municipio de La Paz.

El marco de referencia de planeación que condiciona el presente plan, es el Plan de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, que contempla a San Juan de la Costa como parte del área geográfica del sureste de La Paz-San - Juan de la Costa-Pichilingue, como una población de nivel medio con una meta de población de aproximadamente 2,500 a 5,000 habitantes para el año 2000; centro de población con siderado con una política prioritaria a corto plazo.

San Juan de la Costa se encuentra en una zona de explota-ción de la roca fosfórica por conducto de la Compañía --ROFOMEX.

La zona de explotación está ubicada en una región montañosa con topografía bastante abrupta; el lugar elegido para
el nuevo asentamiento está sobre la delta de un río seco,
por lo que fué necesario hacer estudios de vulnerabilidad
y foto-interpretación para definir el lugar más seguro socre las zonas cuyas pendientes fueran moderadas con el fin
de evitar riesgos en las grandes avenidas.



Se tomaron también en cuenta las condiciones naturales del terreno tales como vientos dominantes, vistas importantes y calidad del suelo para orientar y determinar las zonas - aptas para el desarrollo urbano, aprovechando los vientos dominantes para orientar la vialidad y la lotificación procurando la mínima exposición al sol en las orientaciones - oriente y poniente, propiciando la concentración de vegeta ción en lugares públicos para absorver calor y procurar -- sombra y humedad.

San Juan de la Costa se encuentra actualmente comunicada - con la Ciudad de La Paz por un camino de terracería que en tronca con la Carretera Transpeninsular, esta vía permite el acceso de trabajadores y vehículos a la zona de trabajo así como el transporte de abastos a la población.

Existe también una aeropista de terracería para la comunicación inmediata con la Ciudad de La Paz, y se encuentra - unicada en la delta del río y cercana a la orilla del mar. Se propone que ésta no sea cambiada de lugar y que sirva - barrera para evitar la invasión de la parte baja de la delta.



En cuanto al crecimiento del poblado se prevee para el año de 1980 que se cubran 300 plazas de la Compañía ROFOMEX -- estimándose una población de 2,300 habitantes, posterior--mente se consideran una hipótesis de crecimiento del 3.5% de esta fecha hasta el año 2000, estimándose una población de 4,890 habitantes a un ritmo continuo en base a que la - única actividad del poblado será la extracción minera, ser vicios y comercios.

Las áreas de uso habitacional se dividen en dos grupos: La zona de vivienda administrada por el municipio, la mayoría se encuentra al oriente de las zonás bajas, la ubicación - de ellas propicia la mezcla dentro de rangos evitando la - separación drástica de la población mediante el manejo de factores tales como vialidad, equipamiento, dimensiones y otros.

A lo largo del eje principal de desarrollo se ubican principalmente el uso habitacional y comercio localizándose -- hacia la zona media el área de equipamiento principal que lo constituyen oficinas administrativas y de servicio.



La estructura vial propuesta consiste en un eje principal de sur a norte en la confluencia de la zona baja y alta y que se conecta al acceso con la carretera hacia la zona - de explotación. Los circuitos oriente y poniente organizan las zonas habitacionales del campamento y las zonas - administradas por el municipio.

Se propone un estudio más detallado para elegir el sistema de drenaje ya sea por una redio por sistemas de fosas sépticas colectivas o individuales.

En cuanto a la capacitación de agua esta es suficiente -con los tres pozos que se encuentran cerca del Ejido Bonfil y deberá de ampliarse unicamente el sistema de almace
namiento.

En cuanto a la energía eléctrica existe solamente en la pianta y en el campamento, por lo que el municipio debe de solicitar a la Comisión Federal de Electricidad la exsansión de la red al resto del poblado.

Por todo lo anterior los objetivos políticas y metas que se plantean en el Plan de Desarrollo Urbano de San Juan -



de la Costa, estos fueron derivados de la existencia de la roca fosfórica la cual será explotada por la Compañía --ROFOMEX que en pláticas con el Ayuntamiento y con las autoridades del Estado se procedió a elaborar el presente Plan de Desarrollo Urbano para la explotación del mineral antes citado.

Se debe de impedir que el desarrollo urbano continue siendo resultado de iniciativas aisladas y desvinculadas de un propósito colectivo por lo cual se requiere promover, preveer, coordinar y controlar las acciones públicas y privadas del desarrollo urbano, y que en uso de las facultades que me confiere la Fracción IV del Artículo 115° de la --Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 16° Apartado "B" de la Ley General de Asentamientos Humanos de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California --Sur, en atención a todas las consideraciones que conforman el desarrollo urbano actual y futuro del centro de pobla--ción de San Juan de la Costa, Municipio de La Paz, he te--nido a bien de expedir el siguiente:



DECRETO:

ARTICULO PRIMERO. - Se aprueba el Pian de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan de la Costa en el Municipio de La Paz, el cual consta de tres volúmenes debidamente foliados y sellados por el Ejecutivo a mi cargo y -- que se denominan:

Volúmen I. PLAN DE DESARROLLO URBANO PARA SAN JUAN DE LA COSTA, BAJA CALIFORNIA SUR.

Volúmen II. PLAN DE DESARROLLO URBANO PARA SAN JUAN DE LA COSTA, BAJA CALIFORNIA SUR. (VERSION ABREVIADA)

Volumen III. ANEXO GRAFICO.

ARTICULO SEGUNDO. - El Plan de Centro de Población para San Juan de la Costa tendrá vigencia indefinida y estará sometida a un proceso constante de revisión, de conformidad -- con lo establecido en el último párrafo del artículo 15° - de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur.

RTICULO TERCERO. - El Plan de Centro de Población para San Juan de la Costa, será obligatorio para los sectores públi



cos, social y privado respecto a las regulaciones a la propie dad que de dicho plan se deriven y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables para la explotación de la roca fosfórica.

ARTICULO CUARTO. - El Plan del Centro de Población de San Juan de la Costa determina:

- I. Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el centro de población de San Juan de la -Costa.
- II. Las metas a corto, mediano y largo plazo hacia cuya realización estarán dirijidas las acciones e inversiones que en materia de desarrollo urbano lleve a cabo el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de La Paz, o a través de programas concertados con la federación para los asentamientos humanos y explotación de la roca fosfórica.
- 1:1. Las políticas que orientarán y encauzarán las tareas de programación y ejecución de la inversión en materia de desarrollo urbano, de las dependencias y entidades de la



administración pública para la explotación de la roca fosfórica.

IV. Los programas operativos a cuya implementación deberrán avocarse prioritariamente las autoridades del estado, del municipio y dependencias de la federación en el ámbito de su esfera y competencia.

ARTICULO QUINTO. - Son objetivos del Plan del Centro de Po-blación de San Juan de la Costa los siguientes:

- I. Racionalizar el proceso de desarrollo urbano, adecuan do la demanda de suelo urbano, infraestructura y vivienda, a las necesidades de la futura población. In ducir el desarrollo hacia las áreas aptas, optimizando las redes de infraestructura, minimizando costos de dotación de servicios y preveer las zonas aptas de vivienda para la población de escasos recursos.
- Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida me-diante la dotación básica de equipamiento e infraes-tructura.



- III. Mejorar las condiciones del medio ambiente, utilizan do esquemas arquitectónicos y materiales adecuados a las condiciones climáticas, forestando los espacios abiertos, conservando y mejorando las condiciones físicas naturales para controlar los polvos y arenas.
- IV. Definir las limitaciones y posibilidades del Desarro llo Urbano, en base a las características econômicas y la potencialidad minera así como agua y demanda de suelo.
- V. Definir las bases para las declaratorias del plan me diante la priorización de las acciones, orbas e inversiones que deberán realizarse tanto por los sectores públicos como privados, así como la instrumentación y control del mismo.

ARTICULO SEXTO. - El cumplimiento de los objetivos y metas del plan del centro de población de San Juan de la Costa - se realizará conforme a las principales políticas que en-tre otras a continuación se señalan; así como las demás -- previstas y que se deriven del plan:



- I. Controlar la dotación de tierras y servicios básicos a la población de escasos recursos, tomando en cuenta las etapas de desarrollo y coordinando los diferentes sectores involucrados, propiciando un crecimiento armónico e integral, tomando en cuenta la dotación de terrenos.
- II. Establecer el equipamiento de tipo administrativo en la zona destinada para ello empezando a construir el centro de San Juan de la Costa, así como el tipo de vialidad que estructurará el crecimiento del poblado tanto para la zona habitacional de ROFOMEX como la -administrada por el municipio, tomando en cuenta las etapas de crecimiento.
- III. Inducir el desarrollo hacia las áreas aptas, utilizando las redes de infraestructura, minimizando los costos de dotación de servicio y preveer las zonas aptas para vivienda de la población de escasos recursos.
- IV. Se debe evitar la expansión hacia el norte sobre la delta del río y al poniente de las zonas de fuerte pendiente y comenzar con las obras de forestación en



las zonas propuestas y **el sistema de** riego de las mi<u>s</u> mas.

V. Para 1982 el poblado contará con 2,640 habitantes será necesario que esté ya establecido el comercio en su primera parte así como una parte de los servicios administrativos y de equipamiento, especialmente el del sector de educación y las obras de ingerencia urbana especificadas por el estudio detallado de éstos, en cuanto a drenaje, pendientes y bajadas de agua entre otras establece el presente Plan de Desarrollo Urbano que se aprueba.

ARTICULO SEPTIMO. - Para alcanzar los objetivos previstos, de acuerdo a las políticas señaladas, se promoverán y realizarán los siguientes pogramas:

- I. Programa de usos, reservas y destinos.
- II. Programa de administración de la planeación.
- III. Programa de regularización de la tenencia de la tie-rra.



- IV. Programa de preservación y atención de emergencias urbanas.
- V. Programa de planeación de los asentamentos humanos.
- VI. Programa de registro y catastro.
- VII. Programa de agua potable y alcantarillado.
- VIII. Programa de urbanización, electrificación y alcantarillado.
- IX. Programa de educación básica preescolar, primaria y secundaria.
- X. Programa de equipamiento para educación, recreación, cultura, servicios públicos, servicios de comunicación y comercialización.
- XI. Programa de reforestación.
- XII. Programa de construcción, ampliación, y mejoramiento de la vivienda.



XIII. Programa de urbanización.

ARTICULO OCTAVO. - El H. Ayuntamiento de La Paz y el Gobierno de la Entidad, promoverán en el seno del Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Estado de Baja California Sur, la compatibilización y congruencia de las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano se programen para el Centro de Población de San Juan de la Costa, con los objetivos, políticas y metas contenidas en el Plan - de Desarrollo Urbano de dicho centro.

ARTICULO NOVENO. - A partir de la inscripción del Plan del - Centro de Población de San Juan de la Costa en la sección del registro de Planes de Desarrollo Urbano en la sección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se rá obligatorio para los particulares y las autoridades, quie nes de acuerdo con el mismo plan y las demás disposiciones - aplicables en vigor o que con base en él se expidan, realizarán las acciones que correspondan en materia de planeación, construcción, reconstrucción, ampliación, así como los actos de fusión, subdivisión, relotificación, fraccionamientos y - cualesquiera otras relacionadas con el Desarrollo Urbano de San Juan de la Costa.



ARTICULO DECIMO. - El H. Ayuntamiento de la Paz conjuntamente con la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, -- coordinará y vigilará la ejecución y cumplimiento de este -- plan de centro de población que se aprueba en el presente do cumento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Toda obra que pretenda llevarse a cabo en San Juan de la Costa, y que requiera permiso o autorización de las autoridades del Estado, previo el otorgamien to de éste, deberá contarse con un dictamen favorable del H. Ayuntamiento de La Paz, en el que se manifieste que dicha -- obra es compatible con lo dispuesto por el Plan de Centro de Población y las demás disposiciones que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, sin ese requisito, no se otorgará autorización o licencia para efectuarlos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - El H. Ayuntamiento de La Paz en -coordinación con la Dirección de Planificación y Urbanismo -del Estado formulará un programa operativo anual que determi
no las acciones e inversiones públicas que se llevarán a cabo para el cumplimiento del plan, así como las normas y procedimientos conforme a los cuales se procederá a la ejecu--ción y evaluación de dicho programa.



TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Estado conjuntamente con una versión abreviada del -- plan, así como en dos de los diarios de mayor circulación en la - entidad, por la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, en un término de diez días posteriores a su aprobación.

SEGUNDO.- El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población - de San Juan de la Costa se registrará en la sección que para tal efecto tiene el Registro Público de la Propiedad y del Comercio - del Estado, de conformidad con los artículos 20° y 21° de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, y a partir de esa fecha será obligatorio para los particulares y autoridades que corresponda.

Dado en la residencia del poder ejecutivo estatal, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 4 días del mes de Marzo mil novecientos ochenta.

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

C. SECRETARIO GENERAL DE

GOBIERNO.

1. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ.

C SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

P. FRANCISCO CARDOZA MACIAS.
TESTIGO DE HONOR

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ. TESTIGO DE HONOR



ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIO NAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA - SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 60, 570 FRACCION I, 790 FRACCION II Y FRACCION XXVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 50, 60, 80 Y 160 APARTADO B, FRACCION I DE - LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EN LOS ARTICULOS 10, 20, 30, 80, 90 FRACCIONES I, II, III, IV, V. VI, VIII, 150 Y 160 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

Que el marco jurídico Constitucional y Reglamentario en materia de asentamientos humanos, establece que la planeación de los mismos y la ordenación del territorio nacional de hará con base en los Planes Nacional de Desarrollo Urbano, Estatal de Desarrollo Urbano, - Municipales de Desarrollo Urbano y en los de Ordena-ción de las Zonas Conurbadas.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur establece que para alcanzar los objetivos señalados en el Artículo 150 de la misma, la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado, se efectuará a través de los Planes Nacional de Desarrollo Urbano, Estatal de Desarrollo Urbano, Municipales de Desarrollo Urbano, los que ordenen y regulen las zonas conurbadas interestatales e intermunicipales, así como los demás que se elaboren como derivaciones de los anteriores, dentro de los cuales se destacan los Planes de Centros de Población.

Que la Ley Estatal de Desarrollo Urbano confiere al - Gobernador del Estado, facultades para proponer una - estrategia efectiva a fin de solucionar la problemati ca que plantean los asentamientos humanos determinando



ajo el régimen de planeación las provisiones, usos, reservas y destinos que se les dé al suelo, así como proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población.

Que en uso de tales facultades, el Ejecutivo a mi - cargo, a través de la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, el H. Ayuntamiento de Mulegé, el Consejo Consultivo de la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, así como con la asesoría y apoyo técnico de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, promovió el estudio de la estructura urbana del Centro de Población de Punta Abreojos y en base a los estudios realizados, el poblado de Punta Abreojos, cuenta con un fundo legal de 221-28-36 Ha., que corresponden a una superficie triangular con la base descanzando sobre el Pacífico hacia el sur, al norte con zonas desérticas y salitrosas al igual que al ceste colinda con el Oceáno Pacífico.

Punta Abreojos se encuentra localizada en la zona no roeste del Municipio de Mulegé, entre las coordina-das 26°35' de latitud norte y 113°33' de longitud --oeste, accesible por la carretera transpeninsular --hasta el kilómetro 98 del tramo Santa Rosalía-Guerre ro Negro, donde se conecta con camino de terracería.

El marco de referencia de planeación que condiciona el presente Plan, es el Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, dentro del - cual el poblado está contemplado como centro de población de nivel básico, 2,500-5,000 al año 2,000, asímismo-Punta Abreojos, se encuentra dentro de la zo-



na prioritaria del Pacífico Norte. En cuanto a políticas y metas de planeación el Plan Estatal de Desa rrollo Urbano contempla para Punta Abreojos, lineamientos de acción para el Desarrollo Urbano, con -- una política de impulso.

Dada la ubicación del poblado se hizo un análisis de vulnerabilidad, concluyendo que el área presenta zonas inundables con peligro para la población que se asienta en las proximidades del litoral. De igual manera se analizaron los vientos dominantes.

También el suelo y subsuelo que está formado por - - arena y tierra salitrosa mostrando en algunas partes capas conteniendo material orgánico como posible utilización para actividades agrícolas.

El promedio anual de precipitación es escaso presentándose en los meses de Agosto y Septiembre a raíz de las escasas lluvias que caen en esa época.

El clima es considerado como seco desértico y la tem peratura media anual registrada es de 23°C.

Punta Abreojos cuenta con una población total de 769 habitantes de los cuales 386 son hombres y 383 mujeres y se integra por 150 familias que arrojan un por centaje de 5.11 miembros por familia, se tiene calculado para el presente año que la población aumentará a 828 personas.

De la población económicamente activa el 87.3% trabaja en la industria pesquera constituída por la cooperativa denominada Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Punta Abreojos, S.C.L., la que explota principalemnte abulón, langosta, almeja pismo y en menor escala el pez de escama.



La estructura física de Punta Abreojos, Baja California Sur, tiene características particulares ya que es el único poblado de la zona pacífico norte que cuenta con una traza regular y tiene un eje central como vialidad principal que atraviesa el poblado has ta la zona industrial y su crecimiento está limitado al sur oriente y poniente no hacia el norte que cuenta con áreas susceptibles de desarrollo.

La vivienda en Punta Abreojos, la componen 140 casas de las cuales 84 están construidas de block y 56 de madera, estando las primeras construídas con piso y techo de concreto y las 56 restantes de concreto y techo de madera.

Que los objetivos, metas y programas así como las políticas para el centro de población de Punta Abreo-jos, Municipio de Mulegé, están orientadas a coordinar la acción pública, así como la privada para encau sar el Desarrollo Urbano.

Los objetivos y políticas del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Punta Abreojos fueron derivadas de las necesidades y recursos detectados en el diágnostico y pronóstico, tomando en cuenta las aspiraciones de la población manifestadas a través de la comunicación por los principales organismos, la --cooperativa, los interesados en el desarrollo urbano y las autoridades municipales.

Que en uso de las facultades que me confieren la Fracción IV del Artículo 1150 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Artículo 160 - - apartado B de la Ley General de Asentamientos Humanos, de la Constitución Política del Estado de Baja Cali-fornia Sur, y de la Ley de Desarrollo del mismo Esta-



do, y en atención a todas las consideraciones que - conforma el Desarrollo Urbano actual y futuro del - Centro de Población de Punta Abreojos, Municipio de Mulegé, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Punta Abreojos en el Municipio de Mulegé, el cual consta de tres volúmenes debidamente foliados y sellados por el Ejecutivo a mi cargo y que se denominarán:

Volúmen I Plan de Desarrollo Urbano de Punta Abreojos, Baja California Sur.

Volumen II Plan de Desarrollo Urbano de Punta Abreojos, Baja California Sur Versión Abreviada.

Volumen III Anexo Gráfico.

ARTICULO SEGUNDO. - El Plan de Centros de Población para Punta Abreojos Municipio de Mulegé, será obligatorio para los sectores público, social y privado respecto a las regulaciones de la propiedad que de dicho plan se deriven y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO TERCERO. - El Plan de Centros de Población de Punta Abreojos, tendrá vigencia indeterminada y - estará sometida a un proceso constante de revisión, de conformidad con el último párrafo del Artículo 150 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.



ARTICULO CUARTO. - El Plan del Centro de Población - de Punta Abreojos determina:

- I. Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en los centros de poblatión de Punta Abreojos.
- II. Las metas a corto, mediano y largo plazo hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de desarrollo urbano lleve a cabo el G-bierno del Estado y el H. -- Ayuntamiento de Mulegé, o a través de programas concertados con la federa-- ción.
- III. Las políticas que orientarán y encausarán las tareas de programación y ejercicio de la inversión en materia de desarrollo urbano, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.
 - IV. Los programas operativos a cuya imple-mentación y ejecución prioritaria deberá avocarse las autoridades del Estado
 y las del Municipio de Mulegé, dentro de sus respectivas esferas de competencia.

ARTICULO QUINTO. - Son objetivos del Plan del Centro de población de Punta Abreojos los siguientes:

I. La formación de un eje central de desarro



llo que agrupe los principales usos que apoyan el crecimiento, tales como servicios, comercio e industria, con desarrollo sur-norte, principiando en la zona de la empacadora hacia la salida a San Ignacio y alojando la zona habitacional en las partes altas no susceptibles a - inundaciones.

II. Racionalizar la distribución de la po-blación, a la demanda de suelo urbano y servicios para las necesidades futuras.

Asegurar la dotación de servicios básicos de equipamiento, infraestructura y vivienda de la población, así como promover el desarrollo armónico e integral del poblado.

- III. Ordenar y regular el crecimiento del -área urbana como en la Fracción I de es
 te artículo para que Punta Abreojos pue
 da limitar en las zonas inadecuadas el
 desarrollo y orientándolo a través de la
 programación de obras de vialidad, infra
 estructura y equipamiento urbano.
 - IV. Declarar las provisiones, usos, reservas y destinos de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos.
 - V. Relacionar la vivienda con la localiza-ción del trabajo y los servicios así como
 con la zona industrial.



- VI. Asegurar la existencia de suelo ur bano que en cantidad, precio y ubi cación, responda al índice de crecimiento del poblado para lo que se declararán las correspondientes reservas territoriales.
- VII. Regularizar la tenencia de la tierra y de las viviendas hoy propiedad de la empresa incrementando la participación coordinada del sector público en la producción de las mismas diversificando programas que atiendan a la población que no depende ni de la empresa ni de las Cooperativas.
- VIII. Incrementar la pesca con programas que favorezcan y apoyen a los pescadores para la extracción e industrialización de los productos y -- con esto crear más fuentes de trabajo.
 - IX. Coordinar el equilibrio ecológico y mejorar las condiciones del medio ambiente.

ARTICULO SEXTO. - Para el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan del Centro de Población de Punta Abreojos, Municipio de Mulegé se realizarán las principales políticas que entre otras se señalan así
como las demás previstas y derivadas del propio Plan.

I. Diversificar las actividades econó-



micas básicas del poblado para asegu rar una mayor solidez económica de su desarrollo, especializando cada vez más la industria pesquera.

- II. El desarrollo urbano de Punta Abreojos se realizará en base a una secuencia de crecimiento, principalmente -con la saturación de la mancha urbana actual (221 Has.) aumentando la densidad de 20 Has./Habitante a 40 Has./Habitante, posteriormente en base al criterio y optimización en el uso del -suelo en todas las acciones, obras y programas deberán precisarse el alcance logrado en las metas básicas del -control del crecimiento, densifica -ción y dosificación de los usos del -suelo.
- III. Declarar la iniciación de las construcciones de infraestructura tales como agua potable y drenaje de la cual carece Punta Abreojos.
 - IV. Se propone la ampliación de las instalaciones de la planta desaladora y tan que de almacenamiento para que con esto el poblado no se vea desposeido del suministro de agua por las necesidades de la empacadora.
 - V. Se propone reordenar la vialidad existente dimensionándola según normas de



eficiencia y jerarquización propues ta, tratando de respetar parte de - la lotificación existente y para to do lo anterior se propone que se es té a lo indicado por los planos que integran el Plan de Desarrollo Urba no de Punta Abreojos.

ARTICULO SEPTIMO. - Para responder a las necesidades_del Centro de Población de Punta Abreojos, el presente Plan postula como programas prioritarios a convenir - las siguientes acciones.

- I. La construcción de red de agua pota-ble y alcantarillado.
- II. Analizar la vulnerabilidad que ofrece el suelo a desastres originados por fenómenos hidrometereológicos, químicos y sanitarios.
- III. Realizar el inventario de suelo urbano.
 - IV. Reubicar y pavimentar la aeropista.
 - V. Construcción de Tienda Rural CONASUPO.
 - VI. Ampliación de las instalaciones de la planta desaladora y tanque de almacenamiento.
- VII. Construcción de Garita Aduanal.
- VIII. Construcción de la carretera Punta -



Abreojos al entronque con la carrete ra transpeninsular.

- IX. Construcción de Jardín de Niños.
- X. Realizar estudios para definir políti cas de manejo y desarrollo pesquero en la entidad.
- XI. Ejercer un control sobre los desechos de la industria pesquera con el objeto de evitar la contaminación de sue los aguas y de aire.
- XII. Instalación de depósito de basura con relleno sanitario.

Como metas a lograrse a mediano plazo (1981-1986) entre otras:

- I. Construcción de una cancha deportiva de uso múltiple.
- II. Construcción de una planta de trata-miento completo para el reciclaje de aguas negras.
- III. Ampliación de la planta de generación y distribución de la electricidad que a la fecha es prestada por la empresa.

Como metas a lograrse a largo plazo (1986-2000) entre otras:

I. Escuela de capacitación para el traba



jo.

- II. Jardín vecinal.
- III. Gasolinera.
 - IV. Terminal de autobuses foráneos.
 - V. Rastro matadero.
- VI. Red de alcantarillado.
- VII. Planta de tratámiento para el reuso de agua.

ARTICULO OCTAVO. - Para alcanzar los objetivos previstos, y de acuerdo a las políticas señaladas, se promoverán -, y realizarán los programas siguientes:

- I. Programa de usos, reservas y destinos.
- II. Programa de administración de la planeación.
- III. Programa de regulación de la tenencia de la tierra.
 - IV. Programa de preservación y atención a emergencias urbanas.
 - V. Programa de planeación de los asentamientos humanos.
- VI. Programa de registro y Catastro.

EJECUTIVO



- VII. Programa de agua potable y alcan tarillado:
- VIII. Programa de urbanización, electrificación y alcantarillado.
 - IX. Programa de educación básica prees colar, primaria y secundaria.
 - X. Programa de equipamiento para educación, recreación, cultura, servi cios públicos, servicios de comuni cación y comercialización.
 - XI. Programa de reforestación.
 - XII. Programa de construcción, amplia-ción y mejoramiento de la vivienda.
- XIII. Programa de urbanización.

ARTICULO NOVENO. - El H. Ayuntamiento de Mulegé y el - Gobierno de la entidad, promoverán en el seno del Comité Promotor del Desarrollo Socioeconómico del Estado de Baja California Sur, la compatibilización y congruencia de las acciones e inversiones que en materia de desarrollo urbano se programen para el Centro de - Población de Punta Abreojos, con objetivos, políticas y metas contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano de dicho centro.

ARTICULO DECIMO.- A partir de la inscripción del Plan del Centro de Población de Punta Abreojos en la sección del Registro de Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad y del Comercio será



obligatorio para los particulares y las autoridades, quienes de acuerdo con lo que el mismo Plan establece y las demás disposiciones legales aplicables en vigor o que con base en él se expidan y realizarán las acciones que correspondan en materia de planeación, construcción, reconstrucción, ampliación, así como los actos de fusión, subdivisión, relotificación, fraccionamientos y cualquiera otra relacionada con el desarrollo urbano de Punta Abreojos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de Mulegé, conjuntamente con la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, coordinará y vigilará la ejecución y cumplimiento del Plan del Centro de Población de Punta Abreojos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Toda obra que pretenda lle varse a cabo en Punta Abreojos, Baja California Sur, y que requiera permiso o autorización del Estado, -- previo el otorgamiento de éste, deberá contarse con un dictámen favorable del H. Ayuntamiento, en el que se manifieste que dicha obra es compatible con lo -- dispuesto por el Plan del Centro de Población y las demás disposiciones que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado. Ya que sin este requisito, no se - otorgará autorización ó licencia para efectuarlas.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - El H. Ayuntamiento de Mule gé, en coordinación con la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, formularán un programa operativo anual que determine las acciones e inversiones - públicas que llevarán a cabo para el cumplimiento del Plan, así como las normas y procedimientos conforme a los cuales se procederá a la ejecución y evaluación -



de dicho programa.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto deberá ser publicado - en el Boletín Oficial del Estado, conjuntamente con una Versión Abreviada del Plan, así como en dos diarios de mayor circulación en la entidad por la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, en un término de diez días posteriores a su aprobación.

SEGUNDO.- El Plan de Desarrollo Urbano de Punta Abreo jos se registrará en el Registro Público de la Propie dad y del Comercio del Estado, de conformidad con los Artículos 200 y 210 de la Ley de Desarrollo Urbano -- del Estado, y a partir de esa fecha será obligatorio para los particulares y autoridades que correspondan.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los Cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta.

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE MULEGE.

TIC. MARIO VARGAS AGUIAR.

LIC. GULLLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO

COBIERNO.

GENERAL DE

C. SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

ARQ PERRO RANIREZ VAZQUEZ. TESTIGO DE HONOR.

O



ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIO NAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA -SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 60, 570 FRACCION I, 790 FRACCION II Y FRACCION XXVII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTA-DE BAJA CALIFORNIA SUR DO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LOS AR TICULOS 50, 60, 80 Y 160 APARTADO B FRACCION I DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EN LOS ARTI-CULOS lo, 20, 30, 80, 90 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VIII, 150 Y 160 DE LA LEY DE DESARROLLO URBA-NO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

Que el marco jurídico Constitucional y Reglamentario en materia de asentamientos humanos, establece que la planeación de los mismos y la ordenación del territorio nacional se hará con base en los Planes Nacional de Desarrollo Urbano, Estatal de Desarrollo Urbano, Municipales de Desarrollo Urbano y en los de Ordenación de las Zonas Conurbadas.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja -California Sur, establece que para alcanzar los obje tivos señalados en el Artículo 150 de la misma, la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado, se efectuará a través de los Planes Na ciojal de Desarrollo Urbano, Estatal de Desarrollo -Urbano, Municipales de Desarrollo Urbano, los que or denen y regulen las zonas conurbadas interestatales e intermunicipales, así como los demás que se elaboren como derivaciones de los anteriores, dentro de los -cuales se destacan los Planes de Centros de Población.

Que la Ley Estatal de Desarrollo Urbano confiere al -Gobernador del Estado, facultades para proponer una estrategia efectiva a fin de solucionar la problemáti ca que plantean los asentamientos humanos determinando bajo el régimen de planeación, las provisiones, --



usos, reservas y destinos que se les dé al suelo, - así como proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos dentros de población.

Que en uso de tales facultades, el Ejecutivo a mi cargo, a través de la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, el H. Ayuntamiento de Comondú, el Consejo Consultivo de la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, así como con la asesoría y apoyo técnico de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, promovió el estudio de la estructura urbana del centro de población de Puerto Adolfo López Mateos y en base a los estudios realizados, Puerto Adolfo López Mateos, cuenta con un fundo legal de 164-00-00 Has., colindando al norte en 1,390.00 Mts. con terrenos nacionales, al sur en línea quebradiza en 1,766.00 Mts., con zona federal marítima terrestre del Estero Matancitas, al este en 1,028.00 Mts. con terrenos nacionales y al oeste 926.61 Mts., con propiedad de Pesquera Matancitas,-S.A. de C.V.

Adolfo López Mateos se encuentra localizado en la -zona noreste del Municipio de Comondú entre las coordenadas 25°12' de latitud norte y 112°07' de longi-tud oeste.

Las comunicaciones y el transporte se reducen a una carretera de terracería que desemboca a Villa Insurgentes a unos 37 Kms., y también entronca a 25 Kms. con la carretera asfaltada que vá de Puerto San Carlos a Cd. Constitución.

El marco de referencia de planeación que condiciona el presente Plan es el Plan Estatal de Desarrollo Ur



bano del Estado de Baja California Sur, dentro del cual el poblado está contemplado como una pobla-ción de nivel básico 2,500 - 5,000 habitantes para el año 2,000, y es una zona prioritaria a mediano plazo con una política de impulso.

La población se encuentra ubicada en una zona de - esteros con las costas cubiertas por manglares, limitada al oeste por un canal natural formado por - el cordón litoral de tierra de dos kilometros de - ancho aproximadamente, y esta franja de tierra se abre formando la boca de la Soledad 20 kilometros al norte y por el canal 70 kilometros al sur, llegando a la Bahía Magdalena y pasando por una zona muy estrecha llamada La Curva del Diablo, por La - Boca de la Soledad solo pasan embarcaciones de muy bajo calado. Y a tan solo 30 kilometros hacia el - este principia la zona agrícola del Valle de Santo Domingo con una agricultura tecnificada.

La población no se considera dispersa ya que por - la relación con la empresa Productos Pesqueros de Matancitas, S.A. de C.V., y se asientan a su alrre dedor cubriendo la mancha urbana 33.9 Has. del total de 164-00-00 que actualmente cuentan como fundo legal. Y la densidad actual de población es de 61 Hab./ha., y de las 33.9 hectáreas de la mancha urbana el 55% está dentro de terrenos de la Empresa y la población actual es de 2,264 habitantes -- calculándose al año 2,000 una población de 4,730 - habitantes en 59.1 Has. con una densidad de 80 hab./Ha.

El paisaje de la microregión es desértico, y la vege tación se vé dominada por cactáceas, no hay montañas y las pendientes del terreno son suaves, el tipo de suelo imperante es eólico y se denota por una ero--

¥ ,



sion constante.

Más sin embargo es importante promover acciones y políticas encaminadas a la captación de turistas - por el atractivo que presenta en los meses de Noviembre Diciembre y Enero el tráfico de las ballenas.

Para cumplir con lo aceptado en el párrafo ante-rior y solucionar los problemas de comunicación de la población, se requiere de una integración más directa con la carretera transpeninsular, ya que en épocas de lluvias queda sin comunicación por periodos hasta de quince días.

La Sociedad en el poblado es unida en cuanto a los problemas comunes y en la actualidad todos los hombers de la población cooperan abriendo cepas para la introducción del agua a la población; sin embargo la población se distingue por dos grupos sociales: Los trabajadores de la empacadora y sus familiareas que representan el 80% de la población el otro 20% lo forman los cooperativistas y sus familias quienes viven en condiciones más precarias ya que los trabajadores de la empresa tienen viviendas con condiciones óptimas de rentabilidad.

La Empresa tiene obligación contractual de preveer y proveer de vivienda a sus trabajadores (Cláusula 28° del Contrato Colectivo de Trabajo), así como - de su mantenimiento y en total es dueña de 235 vi-viendas, y todas son similares en materiales y tama ños (madera y triplay).

La mancha urbana se vé bien ordenada obedeciendo a



un diseño o Plan rector contando con agua salobre drenaje y electricidad.

El poblado se localiza en una zona plana con pendientes de 1% en promedio y arriba de la cota 2.00 Mts.; presenta limitantes físicas al sur y al nor oriente por el litoral, dejando posibilidades de desarrollo al norte y poniente con pendientes que son susceptibles de acciones de urbanización.

La estructura vial es sumamente sencilla ya que se trata de un eje principal de doble sentido con derecho a vía de 16.00 Mts., este eje parte de la planta empacadora atraviesa el poblado y se vuelve a la brecha que comunica con Villa Insurgentes.

La más grave limitante para el desarrollo urbano - en Puerto Adolfo López Mateos es la carencia de recursos materiales de orden local, y limitaciones - en el abastecimiento de agua por lo que es necesario la aplicación de políticas de ordenamiento y - regulación.

Es también urgente diversificar las actividades -- económicas básicas del poblado para asegurar una - mayor solidez económica en su desarrollo.

Los objetivos y políticas del Plan de Desarrollo - de Puerto Adolfo López Mateos, fueron derivadas de las necesidades y recursos detectados en el diagnóstico y pronóstico, tomando en cuenta las aspiraciones de la población manifestada a través de la comunicación con los diferentes organismos de la comunidad y el H. Ayuntamiento de Comondú.

Al mismo tiempo se deberá impedir que el desarrollo

	•	



ARTICULO SEGUNDO. - El Plan de Centro de Población de Puerto Adolfo López Mateos, Municipio de Comondú, será obligatorio para los sectores público, Social y Privado, respecto a las regulaciones a la propiedad que de dicho Plan se derive y conforme - a las dispocisiones jurídicas aplicables.

ARTICULO TERCERO. - El Plan de Centro de Población de Puerto Adolfo López Mateos tendrá vigencia inde terminada y estará sometido a un proceso constante de revisión, de conformidad con lo establecido por el último párrafo del Artículo 150 de la Ley de De sarrollo Urbano del Estado.

ARTICULO CUARTO. - El Plan de Centro de Población - de Puerto Adolfo López Mateos determina:

- Los objetivos a los que estará orientadas las acciones de planeación, ordenación y re gulación de los asentamientos humanos en el Centro de Población de Puerto Adolfo López Mateos.
- II. Las metas a corto, mediano y largo plazo a cuya realización estarán dirigidas las acción nes e inversiones que en materia de desarrollo urbano lleven a tabo el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Comondú o a través de programas concertados con la federación.
- III. Las políticas que orientarán y encausarán -- las tareas de programación y ejecución de la inversión en materia de desarrollo urbano de las dependencias y entidades de la adminis-- tración pública estatal y municipal.



IV. Los Programas operativos a cuya implementación y ejecución prioritarria deberán avocarse las autoridades del Estado y las del Municipio de La Paz, dentro de sus respectivas esferas de competencia.

ARTICULO QUINTO. - Son objetivos del Plan de Centro - de Población de Puerto Adolfo López Mateos Municipio de Comondú los siguientes:

- I. Analizar las posibilidades de integra ción microregional del poblado.
- II. Planificar el desarrollo urbano del poblado para preveer ordenar y regular su crecimiento futuro para lo que
 se deberán de expedir las DECLARATO-RIAS de usos, reservas y destinos.
- III. Lograr una estructura física que facilite el contacto de los diferentes estratos socio-económico y la mezcla de los mismos.
- IV. Organizar la estructura vial y reducir el consumo de tiempo y espacio.
 - V. Conservar el delicado equilibrio ecológico y mejorar las condiciones del medio ambiente.

Para el proceso de planeación se propone tres alternativas de crecimiento y densificación:

1. Conservar la densidad actual de 61





habitantes /Ha. en el área urbana y en las zonas de crecimiento.

- 2. Incrementar la densidad actual a 80 Hab./Ha. y hacer lo mismo en las zonas de crecimiento.
- 3. Incrementar la densidad actual a 80 Hab./Ha. y a 110 Hab./Ha. en las zonas de crecimiento.

El Plan propone que el desarrollo urbano del poblado se norme de acuerdo a la SEGUNDA ALTERNATIVA.

ARTICULO SEXTO. - El cumplimiento de los objetivos y - metas del Plan del Centro de Población de Puerto Adol fo López Mateos en el Municipio de Comondú se realizarán conforme a las principales políticas y entre otras se señalan.

- visto después de 1982 a base de ampliar la estructura víal primaria con que se cuenta extendiéndola a las zonas del futuro crecimiento, asegurando su viavili dad a través de reservas de los dere- chos de vías necesarios.
- II. Iniciar de inmediato un proceso de consolidación y densificación del desarrollo, a manera de evitar la dispersión de la población y concentrar los recursos de que dispongan en la dotación de



infraestructura.

- III. EXPEDIR LAS DECLARATORIAS de conservación de la zona oriente y norponiente así como los manglares.
 - IV. Expedir las declaratorias que deter
 mine la zona norte del poblado para
 uso industrial.
 - V. La zona poniente al límite de la pista aérea y al surponiente al límite de la mancha urbana EXPEDIR LAS DE-CLARATORIAS de reservas urbanas para las etapas siguientes de crecimiento.

Para solucionar los problemas de las viviendas y de la tenencia de la tierra actualmente propiedad de la empresa que recomienda:-

- La regulación de la tenencia de la tierra.
- Celebrar contratos de compraventa entre la empresa y los trabajadores.
- Reubicar a las familias cooperativis tas que actualmente se asientan en zonas inundables y en general abrir las posibilidades de mejoramiento de la vivienda.
- VI.Las áreas para servicios privados tales como comercio, oficinas y recreación se



ubicarán según su función en los ejes de desarrollo de usos y destinos mixtos.

VII. Dotar de infraestructura a las zonas ya consolidadas mejorando el sistema de drenaje, reciclaje de aguas y a la vez proveer de alumbrado público a la población, programando la dotación de infraestructura como oferta en los sitios que se desea desarrollar o limitar el desarrollo urbano, con esto se pretende complementar las zonas que presentan deficit importantes apoyando con esto el proceso de densificación y desarrollo por etapas.

ARTICULO SEPTIMO. - Para alcanzar los objetivos previstos y de acuerdo a las políticas señaladas en el Plan se promoverán y realizarán los programas si- - guientes:

- I. Programa de usos, reservas y destinos.
- II. Programa de administración de la planeación.
- III. Programa de regulación de la tenencia de la tierra.
- IV. Programa de preservación y atención de emergencias urbanas.
 - V. Programa de planeación de los asenta-mientos humanos.



EJECUTIVO

- VI. Programa de registro y Catastro.
- VII. Programa de agua potable y alcan tarillado.
- VIII. Programa de urbanización, electrificación y alcantari-lado.
- IX. Programa de educación básica preescolar primaria y secundaria.
- X. Programa de equipamiento para edu cación, recreación, cultura servicios públicos, servicios de comunicación y comercialización.
- XI. Programa de reforestación.
- XII. Programa de construcción, ampliación y mejoramiento de la vivienda
- XIII. Programa de urbanización.

ARTICULO OCTAVO. - El H. Ayuntamiento de Comondú y el Gobierno de la entidad promoverán en el seno del Comité Promotor de Desarrollo Socioeconómico del Estado de Baja California Sur, la compatibilización y --congruencia de las acciones e inversiones públicas - que en materia de desarrollo urbano se programen para el Centro de Población de Puerto Adolfo López Mateos, con objetivos, políticas y metas contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano de dicho Centro.

ARTICULO NOVENO.- A partir de la inscripción del Plan del Centro de Población de Puerto Adolfo López Mateos en la sección del Registro de Planes de Desarrollo Ur



bano del Registro Públido de la Propiedad y del Comercio será obligatorio para los particulares y las autoridades, quienes de acuerdo con lo que el mismo Plan establece y las demás disposiciones legales - aplicables en vigor o que en base en él se expidan y se realizarán las acciones que correspondan en materia de planeación, construcción, reconstrucción, ampliación, así como los actos de fusión, subdivisión, relotificación, fraccionamientos y cualequiera otras relacionadas con el desarrollo urbano de Puerto Adolfo López Mateos.

ARTICULO DECIMO. - El H. Ayuntamiento de Comondú, conjuntamente con la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado, coordinará y vigilará la ejecución y cumplimiento del Plan del Centro de Población de -- Puerto Adolfo López Mateos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Toda obra que pretenda llevarse a cabo en Puerto Adolfo López Mateos y que requiera permisos o autorización de las autoridades del Estado, previo el otorgamiento de éste deberá contarse con un dictámen favorable del H. Ayuntamiento, en el que se manifieste que dicha obra es compatible con lo dispuesto por el Plan de Centro de Población y las demás disposiciones que establece la Ley de Desarrollo - Urbano del Estado. Sin este requisito, no se otorgará autorización o licencia para efectuarlos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - El H. Ayuntamiento de Comondú en coordinación con la Dirección de Planificación y Urbanismo del Estado formularán un programa operativo anual que determine alas acciones e inversiones públicas que se llevarán a cabo para el cumplimiento del -- Plan, así como las normas y procedimientos conforme a los cuales se procederá a la ejecución y evaluación de



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR dichos programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Estado conjuntamente con una Versión Abreviada del Plan, así como en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad por la Dirección de Planificación y Urbanismo del Esta do en un término de diez días posteriores a su - - aprobación.

SEGUNDO.- El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Adolfo López Mateos, se registrará en la Sección que para tal efecto tiene - el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de conformidad con los artículos 200 y 210 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de - Baja California Sur., y a partir de esa fecha será obligatorio para los particulares y autoridades -- que corresponda.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los Cuatrodías del mes de Marzo mil novecientos ochenta.

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONDU.

C SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

YAZOUEZ.

ING. ELIGIO SOTO LOREZ. TESTIGO DE HONOR.

ARO, PEDRO RAMIREZ ESTIGO DE HONOR.